
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Exequátur número tres expedido a favor de la señora Alessandra Muller Mier, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la Confederación Suiza, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Modificaciones al Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SCFI-2019, Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Lineamientos Generales para la operación del Expediente para Trámites y Servicios.

Lineamientos sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio General de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Miguel Hidalgo.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Primera Actualización de la Edición 2020 del libro de Auxiliares del Diagnóstico del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/169.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, por el que se autoriza la reanudación de los plazos y términos para efectos de la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Regionales y Estatales, así como Operativos de este Instituto, respecto de aquellos patrones o sujetos obligados que reanuden actividades en los términos que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes.

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 6/2020, por el que se precisan criterios adicionales al diverso Acuerdo 4/ 2020 a fin de discutir y resolver

de forma no presencial asuntos de la competencia del Tribunal Electoral en el actual contexto de esta etapa de la pandemia generada por el virus SARS CoV2.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número tres expedido a favor de la señora Alessandra Muller Mier, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de la Confederación Suiza, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Protocolo.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honoraria que el Presidente de la Confederación Suiza otorgó a favor de la señora Alessandra Muller Mier, le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Quintana Roo y Yucatán.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número tres a fojas cuarenta del libro correspondiente, el día siete de mayo de dos mil veinte.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MODIFICACIONES al Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, VII, VIII, IX y XVI, 11, 12 fracciones I, II, VIII y XVI, 18, 58, 90 fracciones I, II, VII, XI y XIII, 94 y 121 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 103, 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o. fracción I del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 1, 2 fracción III, 8 primer párrafo, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y el DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias y

CONSIDERANDO

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante el cual el Consejo de Salubridad General, señala que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender a dicha emergencia;

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó por la Secretaría de Salud, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó por esta Comisión, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a causa del COVID-19, el cual permanecería vigente hasta el 19 de abril de 2020;

Que el 17 de abril de 2020, se publicaron por esta Comisión, en el Diario Oficial de la Federación, las Modificaciones al Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19, mediante las cuales se amplió la vigencia del mismo hasta el 30 de abril del mismo año;

Que el 28 de abril de 2020, se publicaron por esta Comisión, en el Diario Oficial de la Federación, las Modificaciones al Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a causa del COVID-19, mediante las cuales se estableció que la vigencia del mismo se sujetaría a la fecha en que la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el mismo Diario Oficial, ordenaran el regreso ordenado escalonado y regionalizado de todas las actividades no esenciales;

Que el 14 de mayo de 2020, se publicó por la Secretaría de Salud, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mediante el cual, la Secretaría de Salud, establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias, modificado el 15 de mayo de 2020;

Que el 29 de mayo de 2020, se publicó por la Secretaría de Salud, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas;

Que derivado de lo anterior y dado que ha comenzado la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, según el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud, es necesario reanudar los plazos ordinarios y la normalidad de los trámites y servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que es necesario establecer una fecha cierta para dar por concluidos los efectos del Acuerdo por el que se establecen medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro a causa del COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, con sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial, los días 17 y 28 de abril de 2020;

Que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable he tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y
EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS
PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19**

ÚNICO.- Se **modifican** el primer párrafo del acuerdo PRIMERO, así como el Transitorio Primero ambos del *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS Y SE SUSPENDEN ALGUNOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO A CAUSA DEL COVID-19”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de comunicación oficial, los días 17 y 28 de abril de 2020, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- En el periodo comprendido del día en que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 15 de julio de 2020, se suspenden los plazos respecto de los actos y procedimientos que estén en curso ante la Comisión.

...

...

...

...”

“TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta el 15 de julio de 2020, con excepción de las facilidades administrativas que se hubieran otorgado en términos del mismo.

La fecha señalada en el párrafo anterior, deberá utilizarse como base para contabilizar el inicio de aquellos plazos y términos que al amparo del presente Acuerdo, se hubieran suspendido o ampliado.

Las facilidades administrativas que la Comisión hubiera otorgado en términos del presente Acuerdo y cuya fecha de vigencia se haya asociado a la de éste, continuarán en operación hasta que la Comisión, mediante oficio, notifique a las Administradoras la fecha en la que deberán interrumpir de forma definitiva su operación. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia de dichas facilidades, no excederá de un año calendario, contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones o actos que contravengan a las presentes.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SCFI-2019, Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, PROY-NOM-231-SCFI-2019, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracciones V y VII, 40 fracciones I, XIII y XVI, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SCFI-2019, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, aprobado el 18 de diciembre de 2019, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, teléfono 57 29 61 00, extensiones 13201 y 13204, o bien a los correos electrónicos consultapublica@economia.gob.mx y juan.rivera@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20191218173622687.

Ciudad México, a 30 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-231-SCFI-2019, “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS”

Prefacio

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Dirección General de Normas
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Especificaciones
4. Métodos de prueba
5. Evaluación de la conformidad
6. Verificación y vigilancia
7. Concordancia con normas internacionales

Apéndice A (Normativo) Información mínima en el Certificado de conformidad

Apéndice B (Normativo) Documentación técnica

Apéndice C (Normativo) Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

Apéndice D (Normativo) Sistema de rastreabilidad

Apéndice E (Normativo) Agrupación de equipos transmisores como una familia de equipos transmisores

8. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas de los equipos destinados para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos aquellos equipos destinados para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento con otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana debe consultarse la

- Disposición Técnica IFT-015-2018. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

3. Especificaciones

Todos los equipos destinados para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

4. Métodos de prueba

Todos los equipos destinados para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con los métodos de prueba establecidos en la Disposición Técnica IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

5.- Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana deberá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Economía y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a la Disposición Técnica IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2018.

5.1 Disposiciones generales

Una vez que la presente Norma Oficial Mexicana sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, la evaluación de la conformidad de los equipos transmisores, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describe.

El presente procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los equipos con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. También establece los procedimientos, requisitos y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad.

Cuando existan organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los equipos transmisores objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.

El Organismo de Certificación (OC) debe estar acreditado y aprobado conforme a la presente Norma Oficial Mexicana y en las Normas Mexicanas en él referidas, los certificados de conformidad que otorguen los OC deben cumplir con lo establecido en el Apéndice A (Normativo).

La vigencia de los informes de resultados debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana son a cargo de los solicitantes o interesados a quienes se efectúen.

Los Organismos evaluadores de la Conformidad deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan.

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, es la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación o resolución de los casos no previstos en el presente PEC.

5.2 Definiciones

Para los efectos de este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, se entiende por:

5.2.1 Ampliación de titularidad

Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad extiende a una persona física o moral establecida en territorio nacional, que él designe.

5.2.2 Ampliación o modificación o reducción del certificado de conformidad

Modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en cuanto a modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y/o domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.3 Cancelación del certificado de conformidad

Acción derivada del incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana o el esquema de certificación bajo el cual fue emitido el certificado de conformidad.

5.2.4 Comercialización

Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los equipos transmisores fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importado de un tercer país con vistas a su distribución, arrendamiento y/o uso en territorio nacional.

La puesta en el mercado puede ser efectuada bien por el comercializador o fabricante, o bien por el representante en los Estados Unidos Mexicanos de cualquiera de ellos.

Dicha puesta en el mercado se refiere a cada equipo transmisor individual que exista físicamente y terminado, independientemente del momento o lugar en que haya sido fabricado y de que se trate de un equipo transmisor fabricado en serie o por unidades.

Los equipos transmisores fabricados, importados, comercializados, equipos transmisores que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo con el presente PEC.

5.2.5 Certificado del sistema de control de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos transmisores a certificar.

5.2.6 Distribuidor

Persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de equipos transmisores, que debe asumir todas las obligaciones de fabricante en territorio nacional.

5.2.7 Documentación técnica del equipo

Conjunto de documentos elaborados por el fabricante que describen el equipo transmisor que se desea certificar.

5.2.8 Fabricante

Persona física o moral responsable del desarrollo del equipo transmisor, desde su diseño y hasta su fabricación, o bien quien transforma o modifica un equipo transmisor y/o sistema, o cambia el uso previsto del mismo, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos por cuenta propia, en cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

5.2.9 Familia de equipos transmisores

Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes, o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.

Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, partes o ensambles esenciales comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables.

5.2.10 Informe de resultados

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un equipo y/o sistema, conforme a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.11 Informe del sistema de control de la calidad del proceso de producción

Documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad para hacer constar que el sistema de control de calidad aplicado a una determinada línea de producción contempla procedimientos de evaluación y verificación para el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

5.2.12 Lote (o partida)

Conjunto identificable de productos del cual se toma la muestra para su evaluación y así determinar su conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.

Cada lote debe estar constituido de productos del mismo tipo, modelo, marca, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones de diseño y construcción en el mismo tiempo.

5.2.13 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de equipos transmisores representativos según el esquema de certificación de que se trate.

5.2.14 NOM

La presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.15 Organismo de Certificación (OC)

Persona moral acreditada y aprobada, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los equipos transmisores cumplen o no con la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2.16 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Persona moral acreditada de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para certificar sistemas de control de calidad de una determinada línea de producción de una organización.

5.2.17 Pruebas de tipo

Selección y pruebas de laboratorio (acreditado y aprobado o reconocido) de uno o más productos que son representativos de un diseño común, con el propósito de constatar que el producto o productos están conformes a requisitos relevantes o pertinentes establecidos en la presente NOM para fines de certificación o seguimiento.

5.2.18 Seguimiento

Actividades o procedimientos de evaluación de la conformidad, tales como: muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos, a que están sujetos los productos respecto de los cuales se otorgó un certificado de conformidad, para comprobar que continúan cumpliendo con las condiciones y requisitos bajo los cuales fueron certificados y, por tanto, para mantener la vigencia del certificado de conformidad respectivo.

5.2.19 Suspensión del Certificado de conformidad

Acción derivada del incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana o el esquema de certificación bajo el cual fue emitido el certificado de conformidad.

5.2.20 Validez del certificado de conformidad

Los certificados de conformidad tienen validez, cuando sean emitidos por organismos de certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, durante su vigencia debe de demostrar cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana y con los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

5.3 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el Certificado de conformidad o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados (fabricante y/o comercializador y/o importador y/o distribuidor y/o proveedor) tienen que apegarse a lo siguiente:

5.3.1 Solicitar al OC los procedimientos, requisitos, reglas o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente;

5.3.2 El OC debe proporcionar al solicitante o interesado, lo siguiente:

a) Solicitud de servicios de certificación;

b) Información acerca de los procedimientos, requisitos y reglas para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar el certificado de conformidad;

c) Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de equipo transmisor;

d) Relación de documentos requeridos conforme al Apéndice B (Normativo), así como el listado completo de los laboratorios de prueba subcontratados, y

e) Contrato de prestación de servicios.

5.3.3 Para el caso de solicitudes de certificación (por modelo, por familia o ampliaciones que requieran un informe de resultados de laboratorio), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo.

Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación, del laboratorio de pruebas y del organismo de certificación que reconozca el informe de dichos resultados.

5.3.4 Una vez que el solicitante o interesado ha analizado la información proporcionada por el OC presenta la solicitud y el contrato de prestación de servicios firmado por el representante legal y/o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación.

Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.

El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo son presentados por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.

5.3.5 Los nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OC, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio, acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

5.4 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación

5.4.1 Para obtener el Certificado de conformidad por un OC se está a lo siguiente:

5.4.1.1 El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OC, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria; adicionalmente el solicitante o interesado debe agregar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste la categoría del equipo o sistema que presenta, ya sea nuevo, reacondicionado, de segunda línea, discontinuado, reconstruido, usado o de segunda mano.

En caso de que se detecte alguna deficiencia en los requisitos o documentación presentados, el OC debe entregar una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar y puede devolver al interesado la documentación, y requisitos presentados.

Los certificados de la conformidad de producto se expiden por equipo transmisor o familia de equipos y/o sistemas.

Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad del Certificado de conformidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional.

5.4.1.2 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles para equipos electrónicos o sistemas nuevos, y 20 días hábiles para equipos electrónicos o sistemas, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

5.4.1.3 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OC emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que haya sido notificado para subsanar las desviaciones.

En caso de que no se hayan subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OC genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

En caso de que el equipo transmisor no cumpla con esta Norma Oficial Mexicana, el OC genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

Los certificados de conformidad se expiden por equipos transmisores o familia de equipos transmisores.

Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional.

5.5 Esquemas de certificación de equipo

5.5.1 Generalidades

Para obtener el Certificado de conformidad de los equipos transmisores, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos en 5.5.2.1 y 5.5.2.2

La certificación de equipos transmisores en los diferentes esquemas de certificación será la que elija el interesado, según sean sus propias condiciones y conveniencia, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando cumplan con los criterios de agrupación de familia correspondientes, esto de acuerdo a lo establecido en el Apéndice E (Normativo) de este documento.

5.5.2 Esquemas de certificación

5.5.2.1 Esquema de certificación con seguimiento del equipo transmisor en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega.

Este esquema de certificación se basa en el procedimiento de pruebas tipo tanto para la certificación inicial como en los seguimientos del producto, que se realizan en punto de venta o en la comercialización o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OC acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un Certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo transmisor son los siguientes:

a) Documentación técnica (Apéndice B (Normativo)).

b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.

Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo transmisor a certificar.

El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo transmisor, una vez que esté certificado. El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

c) Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación de equipo transmisor, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:

1) Evaluación del informe de resultados y del resto de los requisitos;

2) Decisión sobre la certificación;

3) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca de OC;

4) Durante la vigencia del certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OC:

i) Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.

ii) Dos seguimientos con pruebas parciales, probando una muestra tipo, el primero debe realizarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.

Para el caso de una familia de equipos transmisores, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).

5) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta. Este esquema de certificación no aplica a equipos transmisores de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

5.5.2.2 Esquema de certificación con seguimiento del equipo transmisor en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad.

Este esquema de certificación se basa en pruebas tipo para la certificación inicial y en el seguimiento al sistema de rastreabilidad.

Un OC acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (visita previa) y emite un Certificado de conformidad.

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo transmisor son los siguientes:

a) Documentación técnica (Apéndice B (Normativo)).

b) Informe de resultados tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la presente NOM.

Además del informe de resultados, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo transmisor a certificar.

El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo transmisor, una vez que esté certificado.

El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas, en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

c) Solicitud de certificación.

d) Informe del sistema de rastreabilidad (Apéndice D (Normativo)).

Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación de equipo transmisor, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

1) Informe del sistema de rastreabilidad del equipo;

2) Evaluación del informe de resultados;

3) Decisión sobre la certificación;

4) Autorización de uso del Certificado de conformidad;

5) Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OC:

i) Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;

ii) Dos seguimientos con pruebas parciales, probando una muestra tipo, el primero debe realizarse antes del décimo segundo mes y el segundo antes del vigésimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.

Para el caso de una familia de equipos transmisores, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).

Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad al décimo segundo mes de la emisión del Certificado de la conformidad del producto, de acuerdo al Apéndice D (Normativo).

6) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta.

Este esquema de certificación no aplica para equipos transmisores de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

5.6 Uso de la contraseña oficial

5.6.1 Una vez que el solicitante o interesado demuestre que su equipo transmisor cumple con el certificado de conformidad correspondiente en los términos de esta Norma Oficial Mexicana, puede colocar la contraseña oficial si ha cumplido con lo establecido en 5.5, pudiéndose exhibir ya sea de forma electrónica o física, al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

5.6.2 El uso de la contraseña oficial NOM debe cumplir con las características de diseño conforme lo señalado en la NOM-106-SCFI-2017 o la que la sustituya.

5.7 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del Certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado.

Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 5.5.2.1 será de hasta un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.

b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 5.5.2.2 será de hasta dos años y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.

La vigencia de los certificados de conformidad está sujeta al resultado del seguimiento. Los términos de la vigencia y validez del Certificado de conformidad se deben señalar en el certificado.

5.8 Seguimiento

Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OC de acuerdo con los esquemas de certificación de equipo transmisor 5.5.2 y dentro del periodo de vigencia del Certificado de conformidad.

Los seguimientos se realizan con cargo a los titulares de las certificaciones de los equipos transmisores.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de equipos transmisores, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos equipos transmisores.

De cada seguimiento realizado por el OC se expide un informe de seguimiento detallado, sea cual fuere el resultado, es firmado por el representante del OC, y el titular del Certificado de conformidad si ha intervenido. La falta de participación del titular del Certificado de conformidad en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez. En los informes de seguimiento se hace constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del titular del Certificado de conformidad;
- b) Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento;
- c) Calle, número, población o colonia, municipio o demarcación territorial, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Cuando aplique, Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se atendió la visita de seguimiento;
- f) Datos relativos a los productos relacionados en el seguimiento y en su caso las muestras seleccionadas para envío a pruebas.
- g) Datos relativos a la actuación;
- h) Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

5.9 Muestreo

Durante las visitas de seguimiento, se recaban muestras en la cantidad necesaria para llevar a cabo las pruebas de la presente Norma Oficial Mexicana.

Las muestras se seleccionan al azar y por personal del OC.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Las muestras pueden recabarse de los establecimientos en que se realice el proceso o alguna fase de este, invariablemente previa orden por escrito.

Si las muestras se recaban de comerciantes se notifica a los fabricantes, productores o importadores para que, si lo desean, participen en el muestreo y en las pruebas que se efectúen.

Las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando, en su caso, éstas en resguardo del titular del Certificado de conformidad al que se le realiza la visita de seguimiento o bien bajo resguardo del OC. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OC en un plazo no mayor a 30 días naturales después de realizada la visita de seguimiento, el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; si de ésta se desprende que el equipo transmisor cumple con la NOM, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Se procede de acuerdo con el numeral 5.8 de la presente Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del Certificado de conformidad se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Si de la primera visita de seguimiento se determina, mediante las pruebas, que el equipo transmisor no cumple con esta Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo como se indica a continuación. En caso de ser requerido por el titular del Certificado de conformidad se repiten las pruebas completas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, en el mismo laboratorio de pruebas o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demuestra que el equipo transmisor cumple satisfactoriamente con la presente Norma Oficial Mexicana, se tiene por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de seguimiento son con cargo al titular de la certificación.

5.10 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

Los certificados de conformidad se encuentran sujetos a suspensiones o cancelaciones, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

5.11 Renovación del certificado de conformidad

Para obtener la renovación de un certificado de conformidad en el esquema de certificación que resulta aplicable, se procede conforme a lo siguiente.

5.11.1 Deben presentarse los documentos siguientes:

- a)** Solicitud de renovación.
- b)** Actualización de la información técnica debido a modificaciones que pueden haber ocurrido en el equipo transmisor y éstas no modifiquen su naturaleza o seguridad.

5.11.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:

- a)** Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes;
- b)** Que se mantienen las condiciones del esquema de certificación, bajo el cual se emitió el Certificado de conformidad inicial.

5.11.3 Una vez renovado el Certificado de conformidad, se está sujeto a los seguimientos indicados en los esquemas de certificación de equipo transmisor bajo los cuales se otorgó la certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

5.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación

Una vez otorgado el Certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del Certificado de conformidad, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo.

El titular puede ampliar, modificar o reducir en su Certificado de conformidad: modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios, domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la presente Norma Oficial Mexicana.

Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación, son vigentes hasta la misma fecha que los certificados de conformidad a que correspondan.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:

- a)** Para ampliar o modificar en un modelo un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe presentar la documentación técnica del Apéndice B (Normativo).

b) Para ampliar o modificar en 2 o más modelos un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe presentar la documentación técnica del Apéndice B (Normativo) y cumplir con lo establecido en el Apéndice C (Normativo).

c) Para reducir el alcance de modelos en un certificado de conformidad por modelo o por familia, se debe de presentar, carta solicitud firmada por el representante autorizado.

5.13 Ampliación de titularidad

Sólo para equipos transmisores nuevos y con base en el esquema de certificación con seguimiento del equipo transmisor en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega indicados en 5.5.2.2, los titulares de los certificados de conformidad, pueden solicitar ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados de conformidad deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OC, en los mismos términos que el titular del Certificado de conformidad.

Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida.

Los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad deben contener la totalidad de modelos del certificado de conformidad base.

En caso de realizar una ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación en los modelos o accesorios del equipo transmisor en el Certificado de conformidad del titular también debe realizarse la ampliación, modificación o reducción en los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad.

En caso de que el equipo transmisor sufra alguna modificación, el titular del Certificado de conformidad debe notificarlo al OC correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con esta Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del equipo transmisor y no lo notifiquen al OC.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

a) Copia de Certificado de conformidad base.

b) Solicitud de ampliación de titularidad.

c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular del Certificado de conformidad en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al Certificado de conformidad solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OC, cualquier anomalía que detecte en el uso del Certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.

d) Declaración escrita con firma autógrafa del beneficiario de la ampliación de titularidad, en la que acepta recibir la ampliación de titularidad y sujetarse a los términos establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

Los titulares del Certificado de conformidad deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados de conformidad respectivos.

6.- Verificación y Vigilancia

La Secretaría de Economía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a sus respectivas atribuciones, serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.- Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Apéndice A (Normativo)**Información mínima en el Certificado de conformidad**

Los certificados de conformidad emitidos por el OC deben contener al menos la siguiente información en español:

- Nombre del OC.
- Fecha y lugar de expedición, número o identificación de la solicitud de certificación.
- Número de certificado.
- Número del informe de resultados que se toma como base para otorgar la certificación.
- Nombre del laboratorio de pruebas que realizó las pruebas.
- Nombre del solicitante.
- Domicilio fiscal.
- Nombre del equipo transmisor certificado.
- Marca del equipo transmisor certificado.
- Categoría: equipos transmisores nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados,
- Usados o de segunda mano.
- Indicar que la presente Norma Oficial Mexicana ha sido tomado como base para la certificación.
- Esquema de certificación de equipo transmisor.
- En su caso domicilio de la fábrica.
- País de origen o de procedencia o ambos.
- Vigencia del Certificado de conformidad y términos de la vigencia.
- Firmas del personal autorizado por el OC.
- Modelo o familia de modelos de acuerdo a los criterios de agrupación de familia.
- No. de serie o identificación (aplica sólo para certificación por lote)

Apéndice B (Normativo)**Documentación técnica**

El titular del Certificado de conformidad debe integrar, conservar y presentar al Organismo de Certificación (OC) un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del equipo transmisor.

La documentación técnica depende de la naturaleza del equipo transmisor e incluye la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del equipo transmisor con los requisitos particulares aplicables.

El expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los OC para fines de evaluación de la conformidad.

Todo titular de la Certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de un equipo transmisor en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado. Si lo considera pertinente, el titular de la certificación puede mantener el expediente de la documentación técnica.

El titular de la certificación debe mantener el expediente de la documentación técnica durante el periodo que marque la legislación en la materia.

B.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del equipo y/o sistema

Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes:

- 1) Descripción general del equipo transmisor.
- 2) Informes de resultados efectuados obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado.
- 3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia;
- 4) Etiquetado con las especificaciones eléctricas.
- 5) Fotografías del equipo transmisor de la familia de equipos transmisores.
- 6) Información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

B.2 Descripción general del equipo transmisor

El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo o sistema y su funcionamiento seguro (función del equipo). Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema.

B.3 Aplicación total o parcial de la Norma Oficial Mexicana

Según se señala en esta Norma Oficial Mexicana, el equipo y/o sistema debe cumplir con los requisitos generales del capítulo 4.

Para asegurar el cumplimiento con lo establecido en el capítulo 4 de esta Norma Oficial Mexicana, cada equipo transmisor debe cumplir con lo indicado en el capítulo 5.

B.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos

Aquella documentación referente a la representación gráfica y/o simbólica de los componentes que integran el producto. Puede incluir diagramas de bloques, dibujos explosivos, diagramas y/o dibujos de despiece, listas de componentes o diagramas eléctricos, entre otros.

Apéndice C**(Normativo)****Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento****C.1 Definiciones:****C.1.1 Titular de la planta**

Es aquel representante de una persona física o moral que posee una planta reconstructora o reacondicionadora de equipos transmisores, en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

C.1.2 Planta reconstructora o reacondicionadora

Es aquella que realiza actividades de evaluación, reparación o renovación de equipos transmisores que se encuentra en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano ha suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

C.2 Procedimiento**C.2.1 El solicitante debe presentar al OC la solicitud acompañada de los documentos siguientes:**

Copia del manual de los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento con el fin de obtener su aprobación por el OC, en el cual se debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Datos Generales: Razón social de la planta, domicilio, teléfono, fax, título del manual, alcance, equipos transmisores, marcas y modelos o claves, la descripción de las fases del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, norma de calidad en la que se basa el manual, y datos de identificación del manual (nombre, código, fecha de emisión y, en su caso, fecha y número de revisión).

- b) Descripción de la Evaluación Inicial: como se revisa, como se evalúan las piezas y se determina el desgaste; como se determina si el equipo y/o sistema requiere de sustitución de piezas nuevas, reparación o renovación; qué equipo o herramientas se utilizan y criterios para la aceptación o rechazo y el control de los mismos.
- c) Descripción del Proceso de Reconstrucción o Reacondicionamiento: proceso, fases de inspección, mediciones y pruebas, conforme al tipo de equipo transmisor que se trate, controles estadísticos y de calidad, referencias de listados o catálogos, manuales de servicio, información sobre reparación de fallas presentadas y su secuencia de solución.
- d) Indicación de las claves internas: que la planta utiliza para identificar los equipos transmisores que reconstruye o reacondiciona con el fin de rastrearlas en el mercado.
- e) Anexar en hoja con membrete el reconocimiento de personas y firmas que aparecen en su manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

C.2.2 Para validar el proceso de reconstrucción o reacondicionamiento tal y como lo indica el manual, personal del OC debe realizar una visita previa de validación a la planta reestructora o reacondicionadora.

- 1) La aprobación de los manuales de reconstrucción o reacondicionamiento se debe dar en 5 días hábiles, posteriores a la realización de la visita de validación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento, siempre y cuando no existan desviaciones, en caso contrario se rechaza la aprobación del manual.
- 2) En caso de rechazo, el solicitante tiene 30 días naturales para presentar las correcciones de las desviaciones señaladas, de no ser así se procede a la negación de la aprobación del manual.
- 3) La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y puede ser sujeta a renovación previa visita de verificación a la planta de reconstrucción o reacondicionamiento.

C.2.3 Ampliación o modificación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

Las marcas y modelos o claves del equipo transmisor indicado en la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento pueden ser ampliados debiendo presentar la siguiente información:

- Solicitud de ampliación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento.
- Información que sustente la(s) nueva(s) marca(s), nuevo(s) modelo(s) o clave(s), y las modificaciones aplicables al manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento que se expidan por solicitud de ampliación o modificación son vigentes hasta la misma fecha que la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento a que correspondan.

Apéndice D (Normativo)

Sistema de rastreabilidad

Aquellos interesados en certificar sus equipos transmisores bajo la modalidad con verificación mediante el sistema de rastreabilidad, deben obtener un informe de verificación del sistema de rastreabilidad, emitido por la Secretaría de Economía o el OC, que garantice que se cuenta con procesos que aseguren el control de los equipos transmisores a certificar o certificados.

El interesado debe ingresar a la Secretaría de Economía o al OC la documentación que demuestre que tiene un sistema de rastreabilidad, para su revisión, así como la solicitud para la verificación del sistema de rastreabilidad de equipo transmisor, la cual consiste en una visita a la empresa solicitante, previa a la certificación de equipo transmisor en esta modalidad, en la que se valida que ésta tiene los procesos implementados y cuenta con los registros abajo listados.

El resultado de dicha visita es válido para el resto de las solicitudes de certificación de equipo transmisor que realice la empresa solicitante en esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que los nuevos equipos transmisores están contemplados dentro del sistema de rastreabilidad del equipo transmisor.

Los procesos que deben estar contenidos en el informe de verificación del sistema de rastreabilidad son:

D.1 Proceso de identificación del equipo transmisor

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear el equipo transmisor, de tal manera que se cuente con al menos los siguientes registros:

- a) Cualquier documento que ampare la fabricación, adquisición o transferencia del equipo y/o sistema (lista de empaque, orden de compra, factura de compra u orden de fabricación, etc.) que incluya la siguiente información:
 - Descripción del equipo y/o sistema.
 - Código, modelo o identificación (tipo) del equipo y/o sistema.
 - Cantidad.
 - Proveedor o fabricante del equipo y/o sistema, cuando aplique.
- b) Certificado de conformidad o de calidad del equipo transmisor, según aplique.

D.2 Proceso documentado del equipo transmisor

Conjunto de actividades enfocadas a controlar de manera sistemática las especificaciones de seguridad del equipo transmisor que contemple por lo menos lo siguiente:

- Designar personal responsable con autoridad para el desarrollo del proceso.
- Definición de criterios de aceptación y rechazo.
- Registros de control e inspección de equipo y/o sistema.
- Registro y disposición de equipo transmisor no-conforme.

D.3 Proceso documentado y registros de cambios o modificaciones al equipo transmisor

Conjunto de actividades enfocadas a identificar cualquier cambio o modificación del equipo transmisor, incluyendo:

- Condiciones de operación y seguridad de equipo transmisor, condiciones de uso o aplicación.
- Los cambios o modificaciones deben ser notificados a la Secretaría de Economía o al OC.

D.4 Proceso y registros de distribución de equipo transmisor para efectos de visitas de seguimiento, y eventual recuperación de equipo y/o sistema no-conforme.

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear la distribución del equipo y/o sistema (primer nivel de la cadena de distribución), cuyos registros incluyan al menos lo siguiente:

- Descripción del equipo transmisor.
- Código, modelo o identificación del equipo transmisor.
- Cantidad.
- Destinatario del equipo transmisor, o lugar en donde se comercialice o arrende, cuando aplique.

D.5. Proceso de registro y manejo de equipo transmisor por quejas y reclamaciones al equipo y/o sistema.

Conjunto de actividades enfocadas a:

- Mantener un registro de todas las quejas presentadas.
- Tomar acciones apropiadas con respecto a dichas quejas.
- Documentar las acciones tomadas.

La verificación de los procesos se hace a través del personal de la Secretaría de Economía o del OC.

Apéndice E (Normativo)**Agrupación de equipos transmisores como una familia de equipos transmisores**

Los modelos del equipo transmisor se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

E.1 Generales

- Ser de la misma marca y o fabricante;
- Ser del mismo tipo de equipo transmisor;
- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, cuando aplique, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente;
- Los equipos o sistemas deben presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20 %, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, y en aquellos equipos o sistemas que se alimentan con baterías, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica;
- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre y cuando los diferentes modelos cumplan con las pruebas contra choque eléctrico y calentamiento;
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación;
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia;
- Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y perillas como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos transmisores cumplan con los demás criterios; y
- Misma clase del producto.

8.- Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.

NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-requisitos, cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.”

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guatí Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Generales para la operación del Expediente para Trámites y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

OTHÓN HERNÁNDEZ PONCE, Prosecretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 13, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, publicado el 1 de Octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, CERTIFICA:

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, celebrada el día 23 de junio de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

AC-00017-06/2020. El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, de conformidad con los artículos 14, 17, fracción I y IX, y 27, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria; 10, fracción I y IX, 12, fracción I, 38, 39, y 40 del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, aprueba los Lineamientos Generales para la Operación del Expediente para Trámites y Servicios, propuesto por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en los siguientes términos:

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 17, fracciones I y VII; 38, 39, fracción III; 50 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y los Lineamientos Primero y Décimo, fracción I y artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de carácter general para la implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y 10, fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en relación con los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDOS

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, mismo que tiene como objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

Que entre los objetivos de la política de mejora regulatoria se encuentran el promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios y el coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados;

Que de conformidad con los artículos 3, fracción IX; 38 y 39, fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. Este Catálogo está conformado, entre otros, por el Expediente para Trámites y Servicios, el cual es un conjunto de documentos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que puedan ser utilizadas por cualquier autoridad competente para resolver trámites y servicios;

Que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia. Asimismo, prevé que los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus Programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio;

Que en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria publicada el 30 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en la meta 9.5 Diseñar, institucionalizar y operar el Expediente de Trámites y Servicios del objetivo 9 Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se establece el horizonte de implementación del Expediente para Trámites y Servicios, determinando en específico en la Línea de acción 9.5.1, Expedir los lineamientos para el Expediente para Trámites y Servicios;

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, con la emisión de los Lineamientos será posible reducir la carga regulatoria de los Trámites y Servicios que hará más rápido y sencillo el cumplimiento regulatorio, con lo que será posible generar un ahorro significativamente mayor a los costos de cumplimiento que derivarán de su implementación;

Que en cumplimiento al artículo 16, fracción III de la Ley Federal de Austeridad Republicana, se especifica que las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

Que mediante Acuerdo AC-0017-06/2020 de fecha 23 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria aprobó los presentes Lineamientos, solicitando a su vez, la publicación de los mismos en el Diario Oficial de la Federación.

Que atendiendo a dichas consideraciones, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el marco de operación y las bases generales para la creación, la aplicación y la implementación del Expediente para Trámites y Servicios a que se refiere el artículo 50 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **API:** Por sus siglas en inglés (*Application Programming Interface*), las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibilitan la transferencia de información;
- II. **Autoridad Central:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- III. **Catálogo Nacional:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. **Certificación:** El reconocimiento otorgado por la autoridad de mejora regulatoria, a través de la aplicación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria establecidos en la Sección II, del Capítulo IV, del Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- V. **Ciberseguridad:** La aplicación de un proceso de análisis y gestión de riesgos relacionados con el uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, así como con los sistemas y procesos usados para ello, que permite llegar a una situación de riesgo conocida y controlada;
- VI. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que los sujetos obligados administran y que son accesibles en línea para ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a. **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b. **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c. **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d. **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e. **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f. **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - g. **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h. **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i. **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j. **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

- IX. Directorio de Sujetos Obligados y Servidores Públicos:** La información de los sujetos obligados y servidores públicos inscritos en el Catálogo Nacional, disponible en Datos abiertos;
- X. Expediente:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria, asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XI. Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones y sistemas, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los sujetos obligados compartan información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- XII. Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. Metadatos:** El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de su acceso;
- XIV. Organismo Cedente:** El o los Sujetos Obligados que transfieren información generada por ellos mismos con motivo de la realización de un Trámite o Servicio que pueden ser utilizados para la resolución de los Trámites o Servicios de otros Sujetos Obligados;
- XV. Organismo Consumidor:** El o los Sujetos Obligados que requieren documentos electrónicos para resolver un Trámite o Servicio;
- XVI. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XVII. Sujeto Obligado:** La Administración Pública Federal y sus respectivos homólogos de las entidades federativas, los municipios o alcaldías y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las procuradurías o fiscalías locales. Los poderes legislativos, judiciales, así como los organismos con autonomía constitucional de los órdenes federal o local y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales;
- XVIII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XIX. Transferencia de información:** Toda comunicación de información o documentos electrónicos realizada por la persona titular, del Organismo Cedente que la recabó y/o generó, y/o por las personas físicas o morales a que se hace referencia en el Lineamiento DÉCIMO. La comunicación puede producirse, entre otros actos, por el envío de información o documentos electrónicos a un Organismo Consumidor, por el hecho de mostrarlos en una pantalla o permitirle el acceso o consulta de los mismos. Tratándose de datos personales, se deberá observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley General de Archivos, y
- XX. Tratamiento de datos personales:** Cualquier operación u operaciones realizadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con las siguientes acciones: obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, consulta, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia y disposición.

TERCERO. El Expediente para Trámites y Servicios tendrá los objetivos siguientes:

- I. Integrar en la herramienta tecnológica los documentos electrónicos que los Sujetos Obligados hayan generado, en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, con motivo de un Trámite o Servicio realizado por personas físicas o morales;
- II. Proveer de documentos electrónicos para la realización de un Trámite o Servicio;
- III. Facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los Trámites y Servicios que realizan las personas físicas o morales interesadas ante los Sujetos Obligados;
- IV. Facilitar a las personas físicas y morales el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, y
- V. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de información establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para la realización de Trámites y Servicios.

En todos los casos, el acceso y la transferencia de la información, relativa a los Trámites y Servicios o, en su caso, a la gestión electrónica de los mismos, se sujetará a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CUARTO. Los Sujetos Obligados serán los responsables de integrar, administrar, custodiar y actualizar los documentos electrónicos en el Expediente. La legalidad y el contenido de la información son de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados.

QUINTO. Para acceder a los documentos electrónicos que consten en el Expediente, se deberá acreditar la personalidad e interés jurídico por medio de credenciales que permitan el acceso y restrinjan el uso indebido de la información que obre en el mismo. El acceso al Expediente únicamente será otorgado al titular del mismo, a sus representantes y a las personas que expresamente designen ante la Autoridad Central.

SEXTO. La coordinación y comunicación entre la Autoridad Central y los Sujetos Obligados para la aplicación e implementación del Expediente se realizará a través de las autoridades o encargados de mejora regulatoria, mencionados en los artículos 13 y 30 de la Ley General.

SÉPTIMO. El Comisionado Nacional publicará en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de manera particular en lo referente al Expediente, de conformidad con las facultades que le confiere la fracción VIII del artículo 27 de la Ley General.

DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

OCTAVO. La Autoridad Central administrará y pondrá a disposición de los Sujetos Obligados y los particulares una herramienta tecnológica que facilitará de manera segura el acceso, consulta y Transferencia de Información del Expediente. Para estos efectos contará con estándares de seguridad y trazabilidad en todas las actuaciones y considerará mecanismos confiables de disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad, custodia y no repudio.

NOVENO. El Expediente se conformará de documentos electrónicos, a través de los siguientes medios de integración:

- I. Los particulares autorizarán al Sujeto Obligado la integración del documento electrónico que acredite la resolución de un Trámite o Servicio;
- II. Los particulares podrán integrar documentos electrónicos elaborados por ellos mismos o por una persona física o moral, y
- III. Los Sujetos Obligados integrarán documentos electrónicos que sean públicos o por su naturaleza se actualicen continuamente, en el ámbito de sus competencias.

Para tales efectos, los Sujetos Obligados deberán elaborar y poner a disposición de los particulares su aviso de privacidad a través del cual se informará sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, el cual deberá cumplir con las disposiciones que sobre el mismo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de las fracciones I y III del presente Lineamiento, los Organismos Consumidores no podrán solicitar a los particulares documentación original o copia que ya conste en el Expediente.

DÉCIMO. La Autoridad Central podrá celebrar convenios de colaboración con personas físicas o morales del sector privado para disponer de información de los particulares, relativa a los documentos electrónicos necesarios para la resolución de Trámites o Servicios. Para tal efecto, el particular deberá autorizar la integración de dicha información al Expediente.

DÉCIMO PRIMERO. El Expediente estará integrado por los siguientes tipos de documentos electrónicos que estarán a disposición de los particulares, que acrediten su interés jurídico ante los Sujetos Obligados:

- I. **Dato:** Información del solicitante que se encuentra en metadatos o algún otro tipo de formato de base de datos; los cuales podrán derivar en un documento imprimible en formato de documento portátil (PDF), u otros formatos digitales, con información de los metadatos que los Sujetos Obligados pongan a disposición para su consulta;
- II. **Dato personal:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- III. **Dato personal sensible:** Datos personales que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para éste, de manera enunciativa mas no limitativa se consideran los siguientes: origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; o
- IV. **Información documental:** Documento digitalizado que guarda la estructura y contenido original, de manera legible y replicable.

DÉCIMO SEGUNDO. El Expediente contará con los siguientes mecanismos de integración de documentos electrónicos:

- I. Interoperabilidad que permita transferir datos e información actualizada con la que cuentan los Sujetos Obligados sobre los particulares;
- II. Carga manual, en caso que el Sujeto Obligado no cuente con herramientas tecnológicas que le permitan disponer de información de manera automática, este podrá cargar manualmente la información en el Expediente, y
- III. Para los casos previstos en la fracción II del Lineamiento NOVENO, los Sujetos Obligados podrán facilitar y poner a disposición de los particulares el uso de equipos tecnológicos para integrar los documentos electrónicos, a través de los mecanismos establecidos en las fracciones anteriores del presente Lineamiento, previa autorización del particular.

DE LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

DÉCIMO TERCERO. La Transferencia de Información se realizará entre los Organismos Cedentes y los Organismos Consumidores, a través de la solicitud que los Organismos Consumidores realicen a la Autoridad Central, misma que establecerá los mecanismos de interoperabilidad. Un Sujeto Obligado podrá fungir tanto como Organismo Cedente u Organismo Consumidor.

Para tales efectos, los Sujetos Obligados deberán identificar ante la Autoridad Central, los documentos electrónicos inscritos en el Catálogo Nacional que serán sujetos de Transferencia de Información en el Expediente.

DÉCIMO CUARTO. La Transferencia de Información se realizará a través del siguiente flujo de información automatizado:

- I. El Organismo Consumidor solicita el documento electrónico del particular a la Autoridad Central;
- II. La Autoridad Central realiza la solicitud del documento electrónico al Organismo Cedente;
- III. El Organismo Cedente confirma y transfiere el documento electrónico a la Autoridad Central, y
- IV. La Autoridad Central transfiere el documento electrónico al Organismo Consumidor.

DÉCIMO QUINTO. Los Organismos Cedentes podrán utilizar las siguientes soluciones tecnológicas, disponibles en el Expediente, para interoperar los documentos electrónicos:

- I. Un software que se instalará de manera remota y sencilla para registrar los documentos electrónicos de los particulares, en su caso, un servicio web; y/o
- II. Una API que permita transferir los documentos electrónicos actualizados con la Autoridad Central cuando sean requeridos.

DÉCIMO SEXTO. A efecto de garantizar la trazabilidad de la información y las acciones realizadas en la herramienta tecnológica, el Expediente guardará el historial de consultas y movimientos en una bitácora electrónica, mismo que podrá ser consultado por el particular, que contendrá al menos:

- I. El servidor público o particular que consultó el documento electrónico;
- II. El lugar, la fecha: día, mes, año, hora, minuto y segundo exacto de la consulta, y
- III. La información que se consultó y los fines de su uso.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de que la Autoridad Central reciba por parte de un Organismo Consumidor una solicitud de información respecto de un particular cuya información no se encuentre disponible en el Expediente, la herramienta electrónica automáticamente la denegará por inexistencia de la misma.

DÉCIMO OCTAVO. Los Organismos Cedentes, previa autorización de los particulares, podrán realizar transferencias de datos personales a los Organismos Consumidores, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales, de conformidad con la fracción V del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El Organismo Consumidor garantizará la confidencialidad y no divulgación total o parcial en forma alguna, directa o indirectamente, ni a través de terceros o interpósita persona, de los datos personales cedidos o intercambiados que se contenga en cualquier soporte o medio.

El Organismo Consumidor deberá emplear la información únicamente para los fines para los que fue transmitida, asimismo, deberá informar al personal asignado para su recepción la naturaleza confidencial de la información proporcionada y serán instruidos para tratar a la misma confidencialmente y con las reservas que

exige la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y cualquier disposición normativa general o específica que regule las particularidades de confidencialidad, secrecía, discrecionalidad o restricción de divulgación.

DÉCIMO NOVENO. Los Organismos Cedentes tendrán la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los documentos electrónicos en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

VIGÉSIMO. La Autoridad Central será la responsable de comunicar, coordinar y gestionar la Transferencia de Información entre los Organismos Cedentes y los Organismos Consumidores, vigilando que la herramienta tecnológica asegure la integridad y seguridad de los documentos electrónicos. Para tales efectos, la Autoridad Central administrará los mecanismos que garantizarán la interoperabilidad de la información.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Autoridad Central no guardará ni podrá consultar la información que se transfiera entre el Organismo Consumidor y el Organismo Cedente, toda vez que se encontrará cifrada y sólo podrá ser consultada por el Organismo Consumidor. A efecto de preservar la validez y veracidad de los documentos electrónicos, el Organismo Cedente será el único responsable de resguardar y transferir la información que legalmente se encuentra obligado a generar o conservar.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Expediente establecerá y mantendrá medidas de ciberseguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los documentos electrónicos, que permita protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Las medidas de ciberseguridad deberán considerar al menos:

- I. El riesgo inherente a la información tratada;
- II. La sensibilidad de la información tratada;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los particulares;
- V. Las transferencias de información que se realicen;
- VI. El número de solicitantes;
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas, y
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudiera tener la información para una tercera persona no autorizada para su posesión.

VIGÉSIMO TERCERO. El Expediente contará con una lista finita de documentos electrónicos que los Organismos Consumidores puedan solicitar, a efecto de promover la reducción de información que los Sujetos Obligados requieran a los particulares para resolver un Trámite o Servicio. Para tales efectos, el Consejo Nacional podrá emitir directrices a los Sujetos Obligados para solicitar las modificaciones correspondientes en el Catálogo Nacional.

VIGÉSIMO CUARTO. Los Sujetos Obligados accederán y harán uso del Expediente, a través de los servidores públicos debidamente inscritos en el Directorio de Sujetos Obligados y Servidores Públicos. Para tales efectos, los servidores públicos de los Sujetos Obligados deberán acreditar la Certificación que para este motivo expida la Comisión Nacional.

VIGÉSIMO QUINTO. La herramienta tecnológica del Expediente, sujeta a los recursos tecnológicos y presupuestales disponibles, podrá poner a disposición de los Sujetos Obligados que así lo soliciten, esquemas de almacenamiento de información para cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.

DEL SISTEMA DE GESTIÓN

VIGÉSIMO SEXTO. El Expediente contará con un sistema de gestión de procesos común para la resolución digital de Trámites y Servicios de adopción optativa por los Sujetos Obligados. Dicho sistema de gestión deberá ser configurable y flexible para los procesos de resolución de Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados. Para tales efectos, el Expediente pondrá a disposición las siguientes soluciones tecnológicas:

- I. Software descargable que podrá ser incorporado a las herramientas tecnológicas de los Sujetos Obligados, mismo que deberá ser instalado en sus servidores, y
- II. Plataforma en internet para su uso completamente en línea.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El sistema de gestión podrá obtener los documentos electrónicos contenidos en el Expediente que sean necesarios para la resolución de Trámites y Servicios.

VIGÉSIMO OCTAVO. El sistema de gestión deberá poner a disposición de los Sujetos Obligados un catálogo de procesos estandarizados para que éstos integren aquellos que les permita la digitalización del Trámite o Servicio. El sistema de gestión deberá considerar al menos los siguientes procesos estandarizados:

- I. Recepción de solicitudes, requisitos y formatos;
- II. Cotejo de requisitos;
- III. Notificaciones electrónicas;
- IV. Panel de seguimiento de etapas del proceso de resolución;
- V. Intercambio de información entre Sujetos Obligados;
- VI. Módulo de resultados de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- VII. Módulo de dictaminación o resolución del Trámite o Servicio;
- VIII. Pago de derechos;
- IX. Emisión de resolución digital, y
- X. Firma electrónica.

VIGÉSIMO NOVENO. Los documentos electrónicos que se encuentren disponibles en el Expediente, así como los Trámites o Servicios digitalizados a través del sistema de gestión, deberán señalarse expresamente en la información inscrita del Trámite o Servicio en el Catálogo Nacional.

TRIGÉSIMO. La Autoridad Central proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para dar cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos se establece el Anexo Único, el cual tiene como objetivo generar un plan de implementación que coordinará y dará seguimiento la Comisión Nacional.

TERCERO. Las bases, instrumentos, mecanismos y lineamientos que serán necesarios para el desarrollo y aplicación del Expediente deberán contemplar al menos los elementos siguientes:

- I. Normas técnicas de los esquemas de interoperabilidad;
- II. Catálogo de estándares abiertos para el uso generalizado del Expediente;
- III. Formatos y estándares, niveles de calidad, condiciones técnicas y los metadatos asociados al proceso de digitalización de Trámites y Servicios;
- IV. Estructura y formato del Expediente, así como las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición;
- V. Política de firma electrónica y de certificados de los Sujetos Obligados;
- VI. Protocolos de intermediación de datos que faciliten la integración y reutilización de servicios de los Sujetos Obligados y que serán de aplicación para los prestadores y consumidores de tales servicios;
- VII. Relación de modelos de datos que tengan el carácter de comunes con los Sujetos Obligados y aquellos que se refieran a materias sujetas a transferencia de información entre los particulares y Sujetos Obligados;
- VIII. Política de gestión de documentos electrónicos que deberá incluir al menos las disposiciones para la asignación de responsabilidades, tanto directivas como profesionales, y la definición de los programas, procesos y controles de gestión de documentos y administración de los repositorios electrónicos, y la documentación de los mismos, a desarrollar por los Sujetos Obligados;
- IX. Requisitos de conexión al Expediente;
- X. Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos, y
- XI. Modelo de datos para el intercambio de asientos entre los Sujetos Obligados, mismo que deberá contener aspectos funcionales y técnicos para el intercambio de asientos registrales, gestión de errores y excepciones, gestión de anexos, requerimientos tecnológicos y transformaciones de formatos.

ANEXO ÚNICO

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

PRIMERO. La implementación del Expediente se desarrollará en tres fases, de la forma siguiente:

- I. **Fase 1:** Corresponde al diseño, creación de la gobernanza institucional y la publicación del marco normativo. Esta fase se deberá cumplir en un plazo que no exceda de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos;
- II. **Fase 2:** Relativa al desarrollo y construcción de la herramienta tecnológica. Esta fase se deberá cumplir en un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la conclusión de la fase 1, y
- III. **Fase 3:** Corresponde a la implementación y seguimiento del Expediente con los Sujetos Obligados. Para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, esta fase se deberá cumplir en un plazo máximo de treinta y seis meses, contados a partir de la conclusión de la fase 2.

SEGUNDO. Las fases contemplarán, al menos, los elementos siguientes:

I. **Fase 1: Diseño, gobernanza institucional y marco normativo**

A. Creación del Grupo de Trabajo Especializado del Expediente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción IX de la Ley General, se propondrá al Consejo Nacional la creación del Grupo de Trabajo Especializado del Expediente para Trámites y Servicios, con la finalidad de promover la ejecución de las acciones necesarias para garantizar la correcta implementación del Expediente.

B. Elaboración del plan maestro del Expediente

El plan maestro deberá establecer los elementos tecnológicos, administrativos e institucionales necesarios para la implementación del Expediente y deberá contemplar al menos lo siguiente:

- a) **Análisis de la situación actual.** Revisión de las capacidades institucionales, tecnológicas y legales actuales de los Sujetos Obligados. Se deberán analizar las herramientas tecnológicas que actualmente se administran o se están creando, los proyectos tecnológicos que se contemplan a futuro, así como las capacidades tecnológicas con las que actualmente opera el sector público. El plan maestro deberá contextualizar las posibles barreras tecnológicas e institucionales que se podrían presentar durante la implementación del Expediente en los diferentes órdenes de gobierno.
- b) **Gobernanza Institucional.** Análisis de la gobernanza requerida para la implementación y administración del Expediente, en donde se deberá identificar una o varias propuestas que serán requeridas para la administración permanente de la herramienta electrónica. Se deberán identificar las áreas administrativas que intervendrán, la proyección del personal que operará la herramienta tecnológica del Expediente, el organigrama funcional y las diferentes instituciones que deberán participar en la administración del Expediente. Lo anterior, deberá contemplar un análisis de proyectos tecnológicos similares en otros países y analizar sus aciertos o desaciertos en la implementación de la herramienta.
- c) **Recursos tecnológicos.** Identificación de los diferentes recursos y capacidades tecnológicas que sean necesarias para la construcción, implementación, operación y administración del Expediente. Se deberán contemplar tecnologías de código abierto y describir el software y hardware que será necesario para que opere el Expediente a nivel nacional.
- d) **Equipo de desarrollo.** Conformación del equipo de trabajo que será responsable del diseño, creación e implementación de la herramienta tecnológica del Expediente. Así como, la elaboración del calendario de trabajo desglosado por etapas y acciones específicas y los costos asociados a dichas etapas.
- e) **Análisis Costo-Beneficio.** Estimación de los costos del desarrollo, implementación y operación del Expediente, así como de los beneficios que generará a la ciudadanía y al sector empresarial una herramienta tecnológica que disminuya los tiempos y los procedimientos burocráticos.

C. Diseño y requerimientos de la herramienta tecnológica del Expediente

Se deberá crear un documento que detalle conceptualmente el funcionamiento de la herramienta tecnológica del Expediente, que deberá contemplar al menos, los elementos siguientes:

- a) **Usuarios del sistema.** Desarrollar y detallar los tipos de usuarios que tendrá el sistema, sus permisos, tipo de participación, mecanismo de registro, funcionalidades de cada usuario, entre otros.
- b) **Flujos de trabajo.** Detallar la funcionalidad de los flujos de trabajo del sistema, las tareas y la interacción de los tipos de usuarios.
- c) **Interoperabilidad.** Detallar el mecanismo de interoperabilidad con otros sistemas de la administración pública y los demás Sujetos Obligados, así como qué tipo de información se deberá interoperar.
- d) **Diseño de bases de datos.** Generar el esquema de bases de datos que se utilizará en el Expediente, detallando el tipo de información que se archivará, así como el tipo de información que se interoperará.
- e) **Esquema de ciberseguridad.** Utilizando las mejores prácticas internacionales se deberá diseñar y definir el esquema de seguridad que se contemplará en el sistema para prevenir ataques, hackeos y filtraciones de información. Este esquema deberá contemplar mecanismos de disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información, procurando en todo momento la protección de la información personal de la ciudadanía y empresas.
- f) **Trazabilidad.** Diseñar un modelo de trazabilidad de datos con el fin de dar seguimiento a toda la información que se comparta o se utilice en el Expediente. Se deberán considerar las acciones que pudieran hacer mal uso de la información del Expediente y que podrían tener consecuencias legales para aquellos responsables de custodiar la información, por lo que al menos se deberá contemplar la creación de una bitácora que guarde las trazas de información.
- g) **Hospedaje.** Proponer un esquema de hospedaje de la información que se guarde en el Expediente, incluyendo la traza de las acciones que se realicen en el sistema. El esquema deberá contemplar el crecimiento de la capacidad en el tiempo, así como un análisis costo-beneficio sobre las distintas opciones de hospedaje, ya sea a través de servidores virtuales o servidores instalados en alguna oficina de gobierno.
- h) **Portal público y portal de servidores públicos y usuarios del Expediente.** Diseño de portales para los diferentes tipos de usuarios, que contemple esquemas y funcionalidades intuitivos y de fácil acceso y uso.
- i) **Módulo de capacitaciones en línea.** Se deberá contemplar el diseño de un módulo del sistema que permita capacitar a los servidores públicos y ciudadanos que utilicen la herramienta tecnológica.

D. Desarrollo del marco normativo del Expediente

Se elaborarán las bases, instrumentos, mecanismos y lineamientos que serán necesarios para el correcto funcionamiento y operación del Expediente, mismos que atenderán lo dispuesto en la Ley General; los presentes Lineamientos; la Ley General de Archivos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II. Fase 2: Desarrollo de la herramienta tecnológica del Expediente

Tomando en consideración los elementos elaborados en la fase 1, iniciará el desarrollo y construcción de la herramienta tecnológica del Expediente a través de diferentes etapas de implementación, priorizando integrar en primera instancia a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, seguido por las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías. Durante esta fase se deberá contemplar la implementación de un programa piloto con distintos Sujetos Obligados.

III. Fase 3: Implementación y seguimiento

La implementación del Expediente se llevará a cabo conforme los plazos establecidos en la meta 9.5 Diseñar, institucionalizar y Operar el Expediente de Trámites y Servicios del objetivo 9 Implementar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y, de manera enunciativa mas no limitativa, por medio de los Programas de Mejora Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley General, y a través de la Certificación que para tal efecto emita la Comisión Nacional.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, al 3 de julio de 2020, para los efectos legales a que haya lugar.

El Prosecretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, **Othón Hernández Ponce.-**
Rúbrica.

LINEAMIENTOS sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

OTHÓN HERNÁNDEZ PONCE, Prosecretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en el artículo 13, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, publicado el 1 de Octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, CERTIFICA:

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, celebrada el día 23 de junio de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

AC-00018-06/2020. El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, de conformidad con los artículos 14, 17, fracción I, y 27, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria; 10, fracción I, y 12, fracción I del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, y Lineamiento Décimo, fracción I y Segundo Transitorio de los Lineamientos de carácter general para la implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, aprueba los Lineamientos sobre Buenas Prácticas de Selección Estratégica en materia de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, propuesto por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en los siguientes términos:

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 17, fracciones I y VII; y 55, fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2, 6 y 13 de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana; 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y los Lineamientos Primero y Décimo, fracción I y artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de carácter general para la implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de derechos humanos que establece en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento pleno del Estado Mexicano a los derechos humanos, las garantías para su protección, así como las bases para su interpretación, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y las obligaciones de las autoridades en torno a dichos derechos humanos;

Que el artículo 16 constitucional establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por su parte, el párrafo décimo sexto de la misma disposición, permite a las autoridades administrativas la práctica de visitas domiciliarias sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;

Que de conformidad con el artículo 25, último párrafo de la propia Constitución, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, según su ámbito de competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia;

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria de las regulaciones, simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando generar el máximo beneficio para la sociedad;

Que conforme al artículo 7, fracciones II, IV, V y VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, los principios que orientan la política de mejora regulatoria son, entre otros, seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios; y la proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;

Que conforme al artículo 8, fracciones I, IV, V, XI, XII y XIII de la Ley General de Mejora Regulatoria, son objetivos de la política de mejora regulatoria, entre otros, procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos produciendo el máximo bienestar para la sociedad; generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; así como simplificar y modernizar los mismos; facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país atendiendo los principios de la Ley General de Mejora Regulatoria y facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;

Que los artículos 2, fracción IV; 39, fracción IV y 55 de la Ley General de Mejora Regulatoria se refieren a la creación y funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios como la herramienta tecnológica que compile las regulaciones, los trámites y los servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, cuyo carácter será público y con información vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias;

Que dicho Catálogo se compone, entre otros, por el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, que a su vez se integrará por el Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación, por el listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, así como por la información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

Que en materia de visitas domiciliarias o inspecciones, como se conocen en forma generalizada, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos publicó los *Principios de la OCDE sobre las Mejores Prácticas para el Cumplimiento de las Normas e Inspecciones* (2014) y la *Guía de la OCDE para el Cumplimiento Regulatorio y las Inspecciones* (2019), en los cuales se reconoce a las inspecciones como una de las formas más importantes para hacer cumplir las normas y asegurar el respeto a las leyes;

Que en la Guía mencionada, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos desarrolla 12 criterios en materia de inspecciones entre los que destacan el cumplimiento basado en evidencia, la selectividad de los entes regulados, el enfoque de riesgo y la proporcionalidad, la visión de largo plazo, la coordinación y consolidación para asegurar un mejor uso de los recursos públicos, la integración de la información, procesos claros y justos, así como el profesionalismo de los inspectores, entre otros;

Que los principios y criterios indicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos coinciden con los principios, y objetivos previstos en los artículos 7 y 8 de Ley General de Mejora Regulatoria, así como con diversos ordenamientos en los que se ha expresado la conveniencia de mejorar la práctica de las inspecciones, sus mecanismos de selección y la integración de la información utilizando los avances tecnológicos;

Que en congruencia con lo indicado en el considerando anterior y en la ruta de la seguridad jurídica para los sujetos que son objeto de visitas domiciliarias, inspecciones o verificaciones, a nivel federal se emitieron el Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, los Lineamientos para establecer las bases de operación del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, los Lineamientos de carácter general para la implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de enero, 19 y 20 de febrero de 2020, respectivamente;

Que la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana y los Lineamientos derivados, reconocen la necesidad de llevar a cabo las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias mediante una selección estratégica de los sujetos regulados y a partir de una política general de los Sujetos Obligados que consideren las mejores prácticas internacionales. Todo ello utilizando las herramientas tecnológicas previstas y desarrolladas a partir de la Ley General de Mejora Regulatoria;

Que en el Lineamiento Décimo y artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de carácter general para la implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, se mencionan los mínimos que debe cumplir la Administración Pública Federal en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias y en particular la selección estratégica que debe realizarse para tales fines, así como la política general que habrá de seguirse en orden a lo señalado en la propia Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;

Que, en su conjunto, la legislación en materia regulatoria y las recomendaciones internacionales coinciden en que la realización de inspecciones o visitas domiciliarias se realicen de forma tal que redunden en un mejor uso de los recursos al maximizar la efectividad y los resultados de dichos procedimientos, que ayuden a fomentar el cumplimiento de la legislación y la regulación, así como a generar certidumbre y minimizar costos, y cargas para los involucrados;

Que en términos de las facultades con las que cuenta el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, señaladas en el artículo 17, fracciones I, VII y IX de la Ley General de Mejora Regulatoria y en cumplimiento de los principios de coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional y del objetivo de política de mejora regulatoria relativo a armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria en el país, previstos en los artículos 7, fracción IV y 8, fracción XII de la mencionada Ley General, en consonancia con el artículo 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, procede aprobar estos Lineamientos sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;

Que para efectos del artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los presentes Lineamientos fueron sometidos a consulta pública previo a su emisión;

Que en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, celebrada el 23 de junio de 2020, se sometió a su consideración el proyecto de Lineamientos y dicho órgano colegiado lo aprobó mediante acuerdo AC-0018-06/2020;

Que, en la sesión señalada en el considerando anterior, se instruyó a continuar con las formalidades necesarias para proceder con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que atendiendo a las consideraciones previas y en cumplimiento a dicha instrucción, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE SELECCIÓN ESTRATÉGICA EN MATERIA DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en los ámbitos a que se refiere la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, sin menoscabo de las disposiciones jurídicas que regulen dichas actividades en lo particular; así como el contenido mínimo de una política de carácter general a cargo de los sujetos obligados de la administración pública federal.

SEGUNDO. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de estos Lineamientos, además de lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, se entenderá por:

- I. Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios referido en los artículos 3, fracción III y 38 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- II. Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- III. Criterios:** Los criterios sobre buenas prácticas de selección en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- IV. Cumplimiento:** La atención a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el marco regulatorio y que deben ser observados por los sujetos regulados en el desempeño de sus actividades;
- V. Eficacia:** El grado de cumplimiento de la regulación por parte del sujeto regulado que está siendo sujeto a algún proceso de inspección, verificación y visita domiciliaria;
- VI. Eficiencia:** En los procesos de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, se refiere a acciones que conlleven la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos que tengan por objeto mantener o promover el nivel de cumplimiento de la regulación aplicable;
- VII. Empresas matrices, filiales o subsidiarias:** Las personas morales, con personalidad jurídica propia, unidas entre sí por la tenencia accionaria existente entre las mismas;
- VIII. Establecimiento o sucursal:** La unidad económica que, en una sola ubicación física, asentada en un lugar y delimitada por construcciones o instalaciones fijas, combina acciones y recursos bajo la dirección de una sola entidad propietaria para realizar actividades de producción de bienes o compraventa de mercancías o prestación de servicios, con o sin fines de lucro. Estas unidades no constituyen una persona jurídica diferente a la entidad o persona a la que pertenecen;
- IX. Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias:** Las actividades a que se refiere el artículo 55, fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. Inspector, Verificador, Ejecutor, Visitador o Supervisor:** Los servidores públicos facultados para llevar a cabo las actividades a las que se refiere el artículo 55 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XI. Ley de Confianza:** La Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;
- XII. Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos sobre buenas prácticas de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- XIV. Política:** La política de carácter general en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias a cargo de los Sujetos Obligados, prevista en el Lineamiento Décimo, fracción II de los Lineamientos de carácter general para la implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;

- XV. Probabilidad:** La proporción de veces que un evento se espera que ocurra en ensayos repetidos de un experimento. La probabilidad se puede calcular utilizando modelos matemáticos estadísticos; o bien, estimar como el número de ocurrencias observadas del evento entre el número de realizaciones o experimentos realizados totales;
- XVI. RENAVID:** El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias;
- XVII. Riesgo:** La probabilidad de que un evento adverso ocurra combinado con la magnitud y severidad de las consecuencias asociadas a este evento;
- XVIII. Selección Estratégica o Selección basada en riesgos:** El procedimiento que se lleva a cabo de conformidad con la metodología desarrollada por cada Sujeto Obligado con el fin de obtener el listado de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias y los sujetos regulados que serán objeto de dichas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias;
- XIX. Sujeto Obligado:** Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XX. Sujeto Regulado:** Las personas físicas o morales del sector privado obligadas a cumplir con las leyes, regulaciones y resoluciones administrativas individuales que resulten aplicables a su actividad económica, y
- XXI. Verificación Estratégica o verificación basada en riesgos:** La inspección, verificación o visita domiciliaria realizada a partir de la selección estratégica o selección basada en riesgos, conforme a lo dispuesto en las leyes de procedimiento aplicables, en los presentes Lineamientos y en las políticas que emitan los Sujetos Obligados.

TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La aplicación de los presentes Lineamientos, es obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere el Lineamiento Segundo, fracción XIX de estos Lineamientos.

CUARTO. INTERPRETACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. Corresponde a la Comisión Nacional la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, en los términos de la Ley General y de la Ley de Confianza.

La implementación de estos Lineamientos corresponderá a la Comisión Nacional en el ámbito de su competencia, la cual podrá expedir los calendarios, manuales, guías o instrumentos administrativos que se requieran para coadyuvar a su correcta implementación, incluyendo los convenios de colaboración y coordinación que resulten necesarios.

El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria podrá autorizar la conformación de grupos de trabajo especializados para coadyuvar en la implementación de estos Lineamientos, conforme a lo establecido en el artículo 17, fracción IX de la Ley General.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DE SELECCIÓN EN MATERIA DE INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS DOMICILIARIAS

QUINTO. CONTENIDO MÍNIMO. Para los efectos del artículo 11, fracciones IX y X de la Ley de Confianza y del Lineamiento Décimo de los Lineamientos de carácter general para la implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, las metodologías que se desarrollen en materia de Selección Estratégica para la realización de Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias, destacarán el análisis de la mayor cantidad de evidencia disponible por los Sujetos Obligados, con base en la cual se determinarán al menos los siguientes elementos:

- I. Indicadores, metas o programas semestrales o anuales;
- II. Enfoque de riesgo y proporcionalidad;
- III. Sujetos Regulados;
- IV. Materia de la diligencia;
- V. Unidades administrativas facultadas;
- VI. Temporalidad, y
- VII. Evaluación.

Los Criterios a que se refiere este Capítulo, así como las metodologías previstas en este Lineamiento, formarán parte de las Políticas a que se refiere el Lineamiento Segundo, fracción XIV de estos Lineamientos. Dichas Políticas quedarán sujetas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley General; así como a su revisión quinquenal, en términos de los artículos 3, fracción XV, 71, 77 y demás preceptos aplicables de la Ley General.

Los Sujetos Obligados determinarán la información que sea pertinente no hacer pública durante el procedimiento de mejora regulatoria, si dicha publicidad compromete los efectos que se pretenda lograr con la regulación. En ese supuesto, la Comisión Nacional estará a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General en tanto resulte aplicable.

SEXTO. EVIDENCIA. El análisis de evidencia que realicen los Sujetos Obligados para la Selección Estratégica servirá para determinar cuándo, a quién y qué inspeccionar, verificar o visitar, en términos de los procesos, definiciones y regulación aplicable a cada Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria. A partir de las metodologías y políticas a que se refiere el Lineamiento Quinto, los Sujetos Obligados deberán:

- I. Definir indicadores o metas que faciliten la evaluación de la Eficacia y Eficiencia de los procesos de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias;
- II. Generar bases de datos integradas con información y datos, confiables y de calidad, que permitan evaluar de forma continua la Eficacia y Eficiencia en los procesos de Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias. En forma enunciativa, mas no limitativa, se podrán incluir los siguientes campos de información:
 - a. Las variables registradas en el RENAVID para la caracterización de las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias;
 - b. Las variables recabadas por la Comisión Nacional dentro de los Padrones, bases o herramientas tecnológicas que tenga a su cargo, previo convenio de intercambio de información con los Sujetos Obligados;
 - c. Variables que permitan la caracterización de los Sujetos Regulados como:
 - i. Tipo de Sujeto Regulado: persona física o moral;
 - ii. Nombre completo, denominación o razón social;
 - iii. Identificación, de preferencia Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;
 - iv. Domicilio: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o demarcación territorial, estado, código postal;
 - v. Actividad económica desagregada hasta subclase utilizando la categorización del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
 - vi. Si se cuenta con la información relativa a los trámites realizados por la persona con actividad empresarial, por la persona moral o por cada unidad económica;
 - vii. Tamaño de la unidad económica clasificada como micro, pequeña, mediana y grande, conforme lo establecido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística;
 - viii. Cumplimiento regulatorio histórico;
 - ix. Nivel de riesgo de la actividad económica realizada por el Sujeto Regulado, de ser necesario desagregado con base en la categorización del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, y medido en categorías: muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto, de acuerdo con el nivel de clasificación asignado por el Sujeto Obligado;
 - x. Número de veces y fechas en la que los Sujetos Regulados a su cargo han recibido una Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria y resultados obtenidos; y
 - xi. Otras variables identificadas por el Sujeto Obligado que sean de apoyo para el desarrollo e implementación de la Selección Estratégica descrito en estos Lineamientos.
- III. Determinar las unidades administrativas del Sujeto Obligado facultadas y responsables de acceder y analizar la información y datos recabados, así como los mecanismos de seguridad de la base de datos;

- IV.** Identificar qué datos y variables de las bases de datos serán utilizadas para:
- Definir y construir indicadores o metas que faciliten evaluar la Eficacia y Eficiencia de los procesos y herramientas utilizadas en las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias;
 - Medir y monitorear el cumplimiento de las obligaciones regulatorias de los Sujetos Regulados.
- Dichos indicadores deberán ser considerados dentro de la metodología de Selección Estratégica de Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias desarrollada por cada Sujeto Obligado a que se refiere el Lineamiento Quinto, penúltimo párrafo de estos Lineamientos.
- V.** Los Sujetos Obligados podrán considerar los resultados de los indicadores de desempeño y progreso definidos en la fracción anterior para ajustar o mejorar el desempeño de las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias a su cargo.

SÉPTIMO. ENFOQUE DE RIESGO. El Riesgo asociado a cada Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria es una función de las siguientes variables:

- La frecuencia, o en su caso la Probabilidad, con la que los Sujetos Regulados no cumplen el marco regulatorio que se inspecciona, verifica o visita, y
- La magnitud y severidad de las consecuencias asociadas a no cumplir el marco regulatorio sujeto de las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias.

El no cumplimiento del marco regulatorio está asociado a la no presentación en tiempo y forma de la información administrativa correspondiente, y a las observaciones de calidad y medición derivadas de los reportes técnicos que realizan las unidades de inspección, verificación o de visita domiciliaria.

OCTAVO. RIESGO ASOCIADO. La definición del Riesgo asociado a cada Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria podrá hacerse de la siguiente forma:

- Si el Sujeto Obligado cuenta únicamente con información sobre la magnitud y severidad de las consecuencias asociadas a incumplir con el marco regulatorio que da origen a la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria, se deberá de justificar, de manera cualitativa, cuantitativa o con un fundamento legal, la clasificación de las consecuencias en: sin consecuencias, consecuencias no graves, consecuencias graves y consecuencias muy graves. De tal forma que el Riesgo asociado se definirá de la siguiente forma:
 - Sin consecuencias = Riesgo bajo,
 - Consecuencias no graves = Riesgo medio,
 - Consecuencias graves = Riesgo alto, y
 - Consecuencias muy graves = Riesgo muy alto

Las consecuencias se definen como la magnitud, severidad o costo de afectaciones a la seguridad de las personas; a la salud humana, animal, vegetal; al medio ambiente general y laboral o a la preservación de recursos naturales; a los derechos y al bienestar de no cumplir con la regulación. Estas clasificaciones podrán contener un valor o rango cuantitativo que permita ordenarlas de acuerdo con el Riesgo asociado.

O bien, determinar las categorías pertinentes y sus niveles de Riesgo asociado que permitirán determinar la práctica de las diligencias.

- Si el Sujeto Obligado cuenta con información tanto de la frecuencia, o en su caso la Probabilidad, con la que los Sujetos Regulados incumplen con el marco regulatorio que da origen a las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias; así como de la magnitud y severidad de las consecuencias asociadas a incumplir dicho marco regulatorio; entonces el Sujeto Obligado deberá justificar de manera cualitativa, cuantitativa o con base en un fundamento legal:
 - La clasificación de las consecuencias en: sin consecuencias, no graves, graves y muy graves;
 - La clasificación de la frecuencia, en su caso la Probabilidad, de incumplimiento en: baja, media y alta; y
 - Utilizando la clasificación determinada en las dos fracciones anteriores, establecer el Riesgo asociado a cada Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria de la siguiente forma:

		Frecuencia, en su caso Probabilidad, de incumplimiento de la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria		
		<i>Baja</i>	<i>Media</i>	<i>Alta</i>
Magnitud y severidad de las consecuencias asociadas a incumplir la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria	<i>Muy grave</i>	Riesgo medio	Muy alto Riesgo	Muy alto Riesgo
	<i>Grave</i>	Riesgo bajo	Riesgo medio	Muy alto Riesgo
	<i>No grave</i>	Riesgo muy bajo	Riesgo bajo	Riesgo medio
	<i>Sin consecuencias</i>	Riesgo muy bajo	Riesgo muy bajo	Riesgo bajo

El Sujeto Obligado podrá realizar una categorización del Riesgo asociado diferente a las fracciones anteriores siempre que esté debidamente justificada, en función de la especialidad de la materia que regule dicho Sujeto Obligado o derive del uso de normas publicadas en el Diario Oficial de la Federación o criterios sostenidos en buenas prácticas internacionales debidamente documentadas.

NOVENO. NÚMERO DE SUJETOS REGULADOS. La metodología de selección deberá incluir los procedimientos para definir el número de Sujetos Regulados a considerar en la determinación de las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias. Para tales efectos se deberá determinar si:

- I. La Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria se debe realizar a todos los Sujetos Regulados en un periodo definido por el Sujeto Obligado o la normatividad aplicable, o bien;
- II. Si la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria se realizará a una muestra de Sujetos Regulados. Esta muestra deberá:
 - a. Atender a lo establecido por la normatividad aplicable;
 - b. Estar definida en función de los recursos técnicos, materiales, humanos, tecnológicos y presupuestales de los Sujetos Obligados, y
 - c. Y en su caso, sin contravenir las fracciones anteriores, ser representativa estadísticamente de los Sujetos Regulados a los que les aplica la normatividad.

Los Sujetos Obligados deberán incluir una justificación técnica o fundamento legal del proceso a utilizar para determinar el número de Sujetos Regulados que se considerarán en la Selección Estratégica.

DÉCIMO. CLASIFICACIÓN SUBJETIVA. A partir de la definición indicada en el Lineamiento Noveno, se determinará a los Sujetos Regulados que serán objeto de una Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria. Para tales efectos, los Sujetos Regulados podrán clasificarse en función de atributos o características relevantes que den cuenta del Riesgo del Sujeto Regulado de no cumplir con la regulación.

La clasificación mencionada en el párrafo anterior deberá incluir:

- I. Un ordenamiento de categorías mutuamente excluyentes entre sí indicativas del Riesgo del Sujeto Regulado de no cumplir con la regulación;
- II. Como función de un número continuo, reflejando un valor o puntaje, que se genera al sumar los valores asignados a cada atributo o característica seleccionada por los Sujetos Obligados. Este número debe ser indicativo del Riesgo del Sujeto Regulado de no cumplir con la regulación;
- III. O bien, en el formato que determine el Sujeto Obligado que apoye a la determinación del número de sujetos a que se refiere el Lineamiento Noveno anterior.

En todo caso, la clasificación propuesta por el Sujeto Obligado deberá de justificarse de manera cualitativa, cuantitativa o en su caso con base en el fundamento legal que permita utilizar los atributos o características relevantes a que se refiere el primer párrafo de este Lineamiento, para realizar la clasificación de que se trate.

DÉCIMO PRIMERO. SELECCIÓN ESTRATÉGICA. La Selección Estratégica se podrá realizar de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- I. Si la clasificación realizada se llevó a cabo conforme al Lineamiento Décimo, fracción I, como un ordenamiento de categorías mutuamente excluyentes entre sí, el Sujeto Obligado podrá seleccionar de manera proporcional a los Sujetos Regulados definidos en el Lineamiento Noveno; es decir:
 - a. Deberán asignar valores o proporciones a cada categoría ordenada, de tal forma que la suma de los valores sea igual a 1, y
 - b. Seleccionar a los Sujetos Regulados a ser inspeccionados, verificados o visitados de acuerdo con la proporción asignada a cada categoría.
- II. Si la clasificación realizada se llevó a cabo conforme al Lineamiento Décimo, fracción II, a partir de un valor o puntaje. El Sujeto Obligado podrá:
 - a. Seleccionar de manera aleatoria a los Sujetos Regulados definidos en el Lineamiento Noveno, y
 - b. Determinar a qué Sujetos Regulados se les realizará el proceso de Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria de acuerdo con una o varias cotas que permitan identificar a aquellos Sujetos Regulados que representan un mayor Riesgo de no cumplir con el marco regulatorio.
- III. En caso de haber determinado otro formato o proceso, el Sujeto Obligado deberá justificar de manera cualitativa, cuantitativa o fundamento legal el proceso de Selección Estratégica.

DÉCIMO SEGUNDO. TEMPORALIDAD. La temporalidad con la que los Sujetos Obligados realizarán la Verificación Estratégica será en función del Riesgo asociado a las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias descrita en los Lineamientos Séptimo y Octavo, salvo que las disposiciones legales aplicables dispongan alguna temporalidad particular.

Las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias con mayor Riesgo asociado se deberán realizar con una mayor frecuencia en un tiempo determinado, mientras que las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias de menor Riesgo, se podrán realizar con una menor frecuencia.

La metodología de Selección Estratégica deberá indicar:

- I. La temporalidad con la que se realizará la Selección Estratégica por cada Inspección, Verificación y Visita Domiciliaria, y
- II. El Riesgo asociado a la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria definido por el Sujeto Obligado y que de sustento al ordenamiento. O bien, el fundamento legal que justifique la temporalidad.

DÉCIMO TERCERO. EVALUACIÓN. Las metodologías de Selección Estratégica incluirán un apartado para evaluar los resultados de su implementación, utilizando para ello los indicadores o metas programadas que cada Sujeto Obligado considere pertinente. En su caso, el Sujeto Obligado podría considerar las siguientes recomendaciones:

- I. Desarrollar indicadores que midan si se están cumpliendo los objetivos propuestos por la normatividad aplicable al mandatar la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria. Dichos indicadores podrían considerar:
 - a. Eficiencia en términos del costo erogado y el beneficio obtenido de realizar la Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria;
 - b. Efectividad en cuanto a contribuir con la preservación y cuidado de la salud humana, animal, medio ambiente, la seguridad, entre otros;
 - c. Satisfacción por parte de los Sujetos Regulados, cuyos datos se podrán obtener de las encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, entre éstas la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental y la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas, así como cualquier otro instrumento que pueda servir como indicador para medir la satisfacción de los procesos de Inspección, Verificación o Visita Domiciliaria;

- d. Frecuencia de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias realizadas;
 - e. Resultados de las Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, y
 - f. Tasa de cumplimiento de las Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
- II. Identificar los obstáculos o problemas que pudieran intervenir en el cumplimiento de los objetivos y en el desempeño de las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias registradas en el RENAVID; así como las áreas de oportunidad y de ajuste que mejoren los procesos y herramientas utilizadas, así como la confianza en los Sujetos Obligados y el cumplimiento regulatorio por parte de los Sujetos Regulados;

DÉCIMO CUARTO. ASISTENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS METODOLOGÍAS PARA SELECCIÓN ESTRATÉGICA. En el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 24, fracción VIII de la Ley General y conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos de carácter general para la implementación de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, la Comisión Nacional podrá, a solicitud de parte:

- I. Proporcionar asistencia a los sujetos obligados en la definición y desarrollo de los criterios propuestos en este Lineamiento, así como en la adopción de las metodologías que resulten más adecuadas a su materia.
- II. Homologar o unificar las metodologías para la selección estratégica que coadyuven a hacer más eficientes los procedimientos de Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados; y

CAPÍTULO TERCERO

BUENAS PRÁCTICAS RELACIONADAS

DÉCIMO QUINTO. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Los Sujetos Obligados podrán considerar las siguientes recomendaciones para el uso de las tecnologías de la información en las Inspecciones, Verificaciones y/o Visitas Domiciliarias:

- I. Que las herramientas de tecnologías de la información permitan un óptimo seguimiento y planeación efectiva basada en evidencia y Riesgo;
- II. Identificar qué datos y/o variables se podrán compartir con las distintas autoridades, así como los mecanismos de intercambio, y las medidas de seguridad que se implementarán necesarias para los datos personales intercambiados;
- III. Que la estructura de la(s) base(s) de datos a utilizar para la Selección Estratégica de las Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias, y los indicadores de desempeño y progreso, cuenten con datos e información actualizada;
- IV. Las bases de datos podrán ser utilizadas para la generación de programas y políticas que contribuyan a incrementar el cumplimiento de la regulación aplicable a los Sujetos Regulados.

DÉCIMO SEXTO. PROFESIONALIZACIÓN. Los Sujetos Obligados podrán llevar a cabo acciones de promoción y capacitación de los Inspectores, Verificadores, Ejecutores, Visitadores o Supervisores adscritos, con el objetivo de mejorar la interacción y confianza entre éstos y los Sujetos Regulados. Para tales fines, el diseño e implementación de los programas de capacitación para personas servidoras públicas que realicen las Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias se podrán considerar las siguientes actividades:

- I. Desarrollar planes de trabajo, con la temporalidad necesaria, que promuevan la formación íntegra de las personas servidoras públicas facultadas para realizar los procesos de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, mediante la capacitación continua de conocimientos técnicos y profesionales; y
- II. Contar con procedimientos y herramientas oficiales para la evaluación del desempeño y avances de las personas servidoras públicas facultadas para realizar los procesos de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias, que permitan el ajuste a las guías y/o temáticas de capacitación y tengan como objetivo mejorar el desempeño de las personas servidoras públicas.

DÉCIMO SÉPTIMO PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO. Los Sujetos Obligados podrán desarrollar programas que contribuyan y faciliten la comprensión y el cumplimiento de las Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias por parte de los Sujetos Regulados.

Para tal efecto, los Sujetos Obligados podrán elaborar guías para consulta de los Sujetos Regulados con un lenguaje claro, en las que se describan los procesos a seguir por parte de las personas servidoras públicas, las obligaciones y requisitos a cumplir para obtener un resultado exitoso derivado del proceso de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.

CAPÍTULO CUARTO

COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

DÉCIMO OCTAVO. TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN. Para la implementación de estos Lineamientos, la Comisión Nacional y los Sujetos Obligados podrán celebrar los convenios de colaboración o coordinación necesarios. De manera enunciativa, mas no limitativa, dichos convenios podrán tener como objeto:

- I. El intercambio seguro de información y datos;
- II. La interconexión de sistemas electrónicos o digitales;

En todo caso, en la firma e implementación de los convenios, deberá cumplirse en todo momento con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otra legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales que resulte aplicable.

DÉCIMO NOVENO. ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. Las entidades federativas, municipios y/o alcaldías, por conducto de las autoridades de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 3, fracción II de la Ley General, podrán celebrar con la Comisión Nacional convenios de coordinación para implementar los criterios a que se refieren estos Lineamientos.

La Comisión Nacional podrá coadyuvar en el diseño y capacitación de los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria de los Estados, Municipios, Ciudad de México y Alcaldías que deseen incorporarse a la política de buenas prácticas en materia de selección estratégica en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos del Lineamiento Quinto, penúltimo párrafo; los Sujetos Obligados someterán al procedimiento de mejora regulatoria, su propia Política de carácter general en materia de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias con los elementos mínimos que se mencionan en el Capítulo Segundo y, en su caso, considerando las mejores prácticas definidas en el Capítulo Tercero de este Lineamiento.

Los Sujetos Obligados que a la fecha de entrada en vigor de estos Lineamientos hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación, una regulación de carácter general en materia de Inspecciones, Verificaciones o Visitas Domiciliarias que incluya criterios y metodologías de selección, con independencia del nombre de dicha regulación y siempre que haya sido sometida al procedimiento de mejora regulatoria a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria o, en su momento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, quedarán exentos de presentar una nueva Política en la materia.

Para efectos del párrafo anterior, las regulaciones ya publicadas en el Diario Oficial de la Federación quedarán sujetas al análisis de impacto regulatorio ex post en los plazos y con las condiciones a que se refieren los artículos 70, fracción II y 77 de la Ley General y demás legislación aplicable; salvo que los Sujetos Obligados realicen una nueva propuesta regulatoria en los términos referidos en estos Lineamientos.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, al 3 de julio de 2020, para los efectos legales a que haya lugar.

El Prosecretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, **Othón Hernández Ponce.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4, 15 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3 fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6 fracción III, letra B, 8 fracción X y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 6 fracción XIII y 30 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como política de Estado hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Nación, por lo que ha implementado la aplicación de diversas medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, en apego a lo dispuesto en los artículos 4, fracción I y 6 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Que, derivado de lo anterior, el inmueble que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sito en Avenida General Mariano Escobedo número 456, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, ya no será arrendando, por lo que se cambia de sede a inmuebles que forman parte del patrimonio propio de la Federación, con la finalidad de no generar mayores gastos al erario público, de lo que resulta necesario dar a conocer la reubicación y domicilio del Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en conjunto con sus Áreas de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas, Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades, tendrá como nuevo domicilio oficial, el ubicado en Belén de las Flores No. 138, Colonia Ex Hacienda Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01110, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios, procedimientos administrativos y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que se lleven a cabo por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de las entidades federativas, municipales y órganos político administrativos de la Ciudad de México, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, órganos autónomos, demás autoridades y público en general, deberán realizarse en el domicilio señalado a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del presente Aviso.

TERCERO. Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, los interesados deberán presentar las promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial señalado en el presente Aviso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. fracción III, y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6 fracción III, inciso B, 8 fracción X, 11 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, y Capítulo Sexto, Punto Trigésimo Segundo del Instrumento Notarial número sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, ante la fe del Notario Público No. 117 del Distrito Federal, por el que se constituye Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”, el cual en su medida IV, dispone que se hará un esfuerzo de reubicación de servidores públicos en función de lo prioritario, con el fin de dejar de rentar edificios, vehículos, bodegas e inmuebles, entre otros ahorros.

Que con el propósito de que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. quede exenta de la erogación por concepto de arrendamiento de oficinas en el inmueble ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de esta Ciudad de México, -se ocuparán instalaciones propias de la Entidad disponibles en el Instituto Nacional de Higiene, el Instituto Nacional de Virología y la Planta Cuautitlán.

Que la reubicación de las áreas que conforman el corporativo de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., incluye al Órgano Interno de Control en dicha Entidad, resultando necesario dar a conocer su reubicación y domicilio, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas, Denuncias e Investigaciones, tendrá como domicilio oficial, el ubicado en Mariano Escobedo, número 20, Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11400, Ciudad de México.

SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., deberán realizarse en el domicilio señalado, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del presente Aviso.

TERCERO. Por cuanto atañe a los procedimientos que tramita actualmente el Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. en los que se hubiere señalado el domicilio ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Piso 5, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de esta Ciudad de México, los interesados deberán presentar las promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO General de Colaboración para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Miguel Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "EL DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA C. MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDA POR EL C. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICAS, Y POR LA OTRA, LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MIGUEL HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA POR EL ALCALDE, C. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA, ASISTIDO POR LA C. ANGIE ARIADNA VILLA VILLANUEVA, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y DERECHOS HUMANOS Y LA C. ANA MONTAÑO MEDINA, DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y, 4o., párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- II. La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; y que esta Convención también establece en su artículo 4o. la obligación para que los Estados Partes adopten todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.
- III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las alcaldías y municipios, y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

- IV.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

Derivado de lo anterior, el Eje II. Política Social, estable que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIONES

I. “EL DIF NACIONAL” declara:

- I.1.** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; asimismo, en el marco de sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2.** Que sin perjuicio de las atribuciones que establezcan otras disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le corresponde proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados; impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; celebrar los convenios de colaboración con los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social; promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia; prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.
- I.3.** Que de conformidad con el artículo 121, párrafo primero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, que como establece el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el desempeño de sus funciones será auxiliada por Directores Generales, para el caso, del Director General de Coordinación y Políticas, que entre sus facultades se envuelven las de promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de políticas y acciones a favor de la protección integral de niñas, niños y adolescentes; colaborar con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; proponer, actualizar y dar seguimiento a los acuerdos interinstitucionales de coordinación que se celebren con las diferentes instancias de los tres

órdenes de gobierno; impulsar y elaborar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con los sectores público, privado, social y académico; proponer políticas alineadas al Programa Nacional de Protección Integral y demás disposiciones aplicables; administrar la implementación y actualización de los registros, sistemas y bases de datos en términos de lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento; formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por la Procuraduría, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro y resguardo de los mismos; y las demás que le confiera el superior jerárquico y las demás disposiciones legales aplicables, según lo previsto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Sistema.

- I.4. Que la C. Martha Yolanda López Bravo, fue designada Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de diciembre del 2018, expedido por la C. María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y, ratificado por la Junta de Gobierno, servidora pública que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio General de Colaboración, como se desprende de los artículos 122, fracción VIII y IX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5. Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Francisco Sosa 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. “LA ALCALDÍA ”declara:

- II.1. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece en sus artículos 52 numerales 1, 2 y 4; y 53, Apartado A numeral 1; que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, las cuales serán autónomas en su gobierno interior y serán órganos político administrativos, denominados Alcaldías.
- II.2. Que la Alcaldía es un Órgano Político-Administrativo de la Ciudad de México y un nivel de gobierno que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, encaminado a satisfacer las demandas de la comunidad, contando para ello con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción II, 6, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- II.3. Que las y los Alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fueron electos popularmente mediante el voto universal, libre, secreto y directo en la jornada electoral celebrada el 1 de julio de 2018, otorgándose Constancia de Mayoría de la Integración de la Alcaldía, el día 5 de julio del mismo año, en los Consejos Distritales de las demarcaciones correspondientes, del Instituto Electoral de la Ciudad de México; quienes protestaron el cargo el 1 de octubre de 2018, ante la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 16, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como 36, fracción VI, inciso n), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- II.4. Que el C. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Alcalde de Miguel Hidalgo, de conformidad con los artículos 24 fracción I, 25 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos, como lo es el presente Convenio General de Colaboración y que tiene las facultades para obligarse y comprometerse a nombre del Órgano Político Administrativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- II.5. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece entre las finalidades de las Alcaldías, ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial, la de promover la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes, así como las personas con discapacidad y las personas adultas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones, conforme a lo

dispuesto por el artículo 53 numeral 2, fracciones I y VIII de la Carta Magna de la Ciudad de México y son competentes en materia de desarrollo económico y social para diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales; así como en materia de educación y cultura para desarrollar de manera permanente programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXXVII y XL de la Constitución Local.

II.6. Que además de lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en su artículo 20, fracción VIII, alude como finalidad de las Alcaldías promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

II.7. Que para los efectos legales y administrativos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Parque Lira 94, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11860, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio General de Colaboración.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico en los términos y condiciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio General de Colaboración es establecer las bases para la ejecución de acciones, proyectos y programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio, respeto, promoción, protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de “LAS PARTES” y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

1. Diseño y ejecución de políticas públicas.
2. Promoción y difusión de derechos y sus mecanismos de protección.
3. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad.
4. Promoción y difusión de la conciliación y mediación, en los casos de conflicto familiar, para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
5. Asesoría, Asistencia Técnica y Capacitación.
6. Realización y promoción de estudios e investigaciones, y
7. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones, proyectos y programas, “LAS PARTES” manifiestan su consentimiento para suscribir los convenios específicos necesarios que formarán parte integrante del presente instrumento, los que deberán constar por escrito y en los cuales se incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- a) El objeto y las actividades a desarrollar, en las que se deberá prever el eje temático al que corresponde;
- b) Los compromisos asumidos por cada una de "LAS PARTES";
- c) Controles de seguimiento e informes de avances y resultados trimestrales;
- d) Los responsables de su ejecución;
- e) El programa y calendario de trabajo, y
- f) En su caso, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que "LAS PARTES" aporten para su ejecución y administración.

Si el Convenio Específico a celebrarse implica el ejercicio de recursos presupuestales de alguna de "LAS PARTES", previo a su suscripción se deberá contar con los trámites y autorizaciones correspondientes.

La vigencia de los Convenios Específicos no deberá ser mayor a la establecida para el Convenio General de Colaboración.

TERCERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y programas derivadas de este Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" nombran como responsables a las siguientes personas:

Por "EL DIF NACIONAL" a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se designa al C. Oliver Castañeda Correa, Director General de Coordinación y Políticas.

Por "LA ALCALDIA" se designa a la C. Angie Ariadna Villa Villanueva, Directora de la Unidad de Igualdad, Diversidad y Derechos Humanos y la C. Ana Montañó Medina, Directora de Desarrollo Social y Humano.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin primero de ser un vínculo interinstitucional, los que estarán pendientes de la suscripción de los convenios específicos y de llevar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se llegaran a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas por la institución que realizó su designación en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada.

CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" se obligan a no gravar, ceder o enajenar en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio General de Colaboración.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este Convenio General de Colaboración, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, "LAS PARTES" asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

"LAS PARTES" acuerdan que respecto de cualquier material objeto de este Convenio General de Colaboración, o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente instrumento, tendrán el derecho proporcional que les corresponda sobre dichos materiales o desarrollos, no intentarán obtener título o registro de propiedad exclusivo sino conjunto sobre los mismos ni en México ni en el extranjero. "LAS PARTES" aceptan y se obligan a cooperar entre sí en todo lo que se requiera, a suministrar la documentación satisfactoria respecto a los materiales, desarrollos y a firmar todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para obtener los registros de tales materiales y/o desarrollos en la forma que corresponda, ya sea de manera conjunta o separada.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar el presente instrumento en cualquier tiempo, conviniendo que los cambios que pacten a los términos de las cláusulas sólo serán válidos cuando se hayan formalizado mediante Convenio Modificatorio, firmado por cada una de sus partes, que surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y formarán como parte de este Convenio General de Colaboración.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la ejecución del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad legal por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente Convenio General de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a "LAS PARTES" o personas distintas a estas, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución y/o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LA ALCALDÍA", ni con "EL DIF NACIONAL" o la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

OCTAVA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones producto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios indicados en las DECLARACIONES y con atención a los Responsables del Seguimiento precisados en la Cláusula Tercera. Cualquier cambio en el domicilio de "LAS PARTES" deberá comunicarse por escrito a la otra parte, surtiendo efecto a partir de ese momento.

NOVENA.- SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender parcial o totalmente, el presente Convenio General de Colaboración, sin que ello, implique su terminación definitiva, siempre y cuando no se encuentre en curso el desarrollo de una actividad entre "LAS PARTES", dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles, a través de las personas autorizadas para ello.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente Convenio General de Colaboración podrá continuar surtiendo sus efectos legales, previo aviso por escrito a la otra parte, mediante las personas autorizadas para ello.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos y previo acuerdo de "LAS PARTES", se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio General de Colaboración, podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación por el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre "LAS PARTES" al amparo de este Convenio General de Colaboración, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede.

- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, según sea el ámbito de aplicación de la norma.

"LAS PARTES", se comprometen recíprocamente a cumplir cabalmente los principios y deberes en materia de protección de datos personales a fin de garantizar el resguardo y protección de los datos personales conforme a lo establecido en la normatividad que regula esa materia, incluso después de la conclusión de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- USO DE LOGOTIPOS, MARCAS Y DISEÑOS.

"LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de sus imágenes, logotipos, tipografías, marcas y/o diseños en la publicidad que generen, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por "LAS PARTES".

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio General de Colaboración será a partir de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre "LAS PARTES" respecto de la correcta interpretación, aplicación, formalización o ejecución de los términos de este acuerdo, incluidos los de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de persistir la discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente Convenio General de Colaboración en cuatro tantos, al margen y al calce, en 10 fojas útiles, el día 18 del mes de diciembre de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- El Director General de Coordinación y Políticas, **Oliver Castañeda Correa**.- Rúbrica.- Por la Alcaldía: el Alcalde de Miguel Hidalgo, **Víctor Hugo Romo Guerra**.- Rúbrica.- La Directora de la Unidad de Igualdad, Diversidad y Derechos Humanos, **Angie Ariadna Villa Villanueva**.- Rúbrica.- La Directora de Desarrollo Social y Humano, **Ana Montaña Medina**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

PRIMERA Actualización de la Edición 2020 del libro de Auxiliares del Diagnóstico del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1ª y 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 11 fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos insumos del libro de Auxiliares del Diagnóstico;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2020 DEL LIBRO DE AUXILIARES DEL DIAGNÓSTICO DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

NOMBRE GENÉRICO: **SISTEMA AUTOMATIZADO DE CREACIÓN, GESTIÓN, VISUALIZACIÓN DE PORTAOBJETOS DIGITALES**

CLAVE: 533.860.0058 **ESPECIALIDAD (ES):** Médicas y Quirúrgicas **SERVICIO (S):** Laboratorio y Anatomía Patológica

DESCRIPCIÓN Equipo para el escaneo de laminillas de tejidos histopatológicos previamente preparadas y teñidas con el método tradicional, en apoyo al diagnóstico oncológico, en donde los portaobjetos son escaneados en el escáner ultra rápido (EUR) y los resultados son procesados y almacenados en el servidor del Sistema de Gestión de Imágenes (SGI). Imágenes completas en el porta objetos de alta definición y visualizadas a distancia, por el usuario que tenga una cuenta en el (SGI), y una computadora con intranet/internet para acceder al servidor (SGI).

Magnificación óptica de 1X hasta 40X o mayor y magnificación digital mayor a 40X y hasta 100X o mayor.

Permite la importación y visualización de imágenes de otros escáneres, así como imágenes de análisis macroscópicos.

Hardware con las siguientes características:

- Escáner ultra rápido de laminillas (EUR) con capacidad de al menos 300 laminillas.
- Digitalización con aumento de 40X y zoom digital de 100X.
- Previsualización de la laminilla escaneada en la pantalla táctil del escáner.
- Lector de código de barras al menos DataMatrix, código 39 y código 128, en grado A y B de ISO 15415.

Debe permitir la priorización de lectura de laminillas y repriorización de las laminillas sin interrumpir el proceso de lectura.

- Alerta para casos urgentes o prioritarios de personal autorizado.
- Función de autocalibración.
- Conectividad USB 2.0 con 2 puertos RJ45, cable Ethernet para 10 GB y/o 1 G/100 MB o mayor.
- Un servidor.
- Una computadora del usuario a distancia.
- Una pantalla a color de alta resolución.
- Un teclado con ratón.
- Acceso a internet/intranet.

Características del software a instalar en la computadora del usuario externo:

- Un buscador para la versión HTML del visor web del Sistema de Gestión de Imágenes, (Chrome, Internet Explorer, Firefox, Edge) o Microsoft Silverlight (versión 5) y buscador de soporte (Firefox, Internet Explorer).
- Visor de PDF.
- Correo electrónico del usuario externo.

En el servidor:

- Software del visor del Sistema de Gestión de Imágenes (SGI).
- Administración automática de imágenes.
- Con despliegue en pantalla de los datos demográficos asociados al paciente.
- Permite la comparación de la menos dos laminillas en la misma pantalla.
- Soporta la pre-alineación de dos laminillas basadas en datos de bloque y parte.

Herramientas digitales de anotación como:

- Zoom.
- Medición en micrones.
- Definición de área.
- Inclusión de texto.
- Marcador con flecha.

Permite la selección y exportación de la pantalla o región de interés en al menos los formatos JPG o TIFF.

Servidor de la aplicación SGI y sistema de gestión del servicio de patología permite el registro de pacientes, estudios y muestras y la validación de informes.

Comunicación con el escáner sobre por medio de mensajes y eventos con protocolo HL7 permitiendo la integración con LIS y HIS.

Flexibilidad de integraciones con sistemas Web (internet Explorer 11, Mozilla Firefox o Google Chrome).

Con arquitectura escalable para permitir un aumento en el tamaño de la base de datos y en el número de usuarios conectados.

Importación y visualización de imágenes de otros escáneres, así como imágenes de análisis macroscópico.

Opción de integración con sistemas de conteo de inmunohistoquímica.

Navegación entre laminillas sin salir de la pantalla de visualización, visualizando la laminilla completa incluyendo el código de barras.

Gestión del paciente, permitiendo realizar la búsqueda, registro, modificación o eliminación de un paciente. Posibilidad de fusionar registros duplicados, agrupaciones bloqueo de campos para evitar modificaciones accidentales.

Gestión de estudios, permite la numeración automática de estudios, generación automática de estudios y la gestión de muestras, garantizando la trazabilidad de la muestra.

Permite la transferencia de imágenes de un dispositivo externo y la impresión de las imágenes adjuntadas. Las imágenes se graban en formatos estándar de ficheros gráficos (TIF, JPG, BMP).

Seguridad SQL para el acceso a la base de datos y a los objetos de la base de datos.

Mecanismos de autenticación en el sistema mediante contraseñas personalizadas con tiempo de expiración programado.

Contraseñas no legibles en la aplicación y base de datos.

Registro de intentos de acceso no autorizados al sistema y bloqueo de usuarios con múltiples accesos no autorizados al sistema.

REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

ACCESORIOS: Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

Un montador de cubreobjetos de película plástica que garantice la calidad de la laminilla previa a su escaneo con:

- Capacidad de procesamiento de 1080 preparaciones/hora o mayor, con tiempo de montaje del portaobjetos de 3 segundos o menos por laminilla.
- Capacidad de carga: 60 laminillas o mayor.
- Tamaño de la preparación 1-3 pulgadas (25x75mm).
- Longitud de cubreobjetos ajustable por el usuario, de al menos los siguientes tamaños: 45, 50, 60 mm.
- Dispensador automático de xileno.
- Filtros de carbón activado integrados para absorción de los gases de xileno.
- Contenedor de laminillas montadas, con capacidad de 240 laminillas o mayor. Conexión opcional para máquina de tinción automática.

CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.

INSTALACIÓN:

Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACIÓN:

Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO:

- Preventivo
- Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENÉRICO: PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C

Clave	Descripción
080.829.5521	Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

TUBOS

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACIÓN
080.909.6555	Tubo sistema para toma y recolección de sangre de plástico PET al vacío (13 x 75 mm) desechable para adulto con citrato de sodio <u>0.109</u> Molar (3.2%) (0.3 ml) líquido, tapón azul con silicón como lubricante, volumen de drenado 2.7 - 3 ml (+0.3 ml) el rango menor establece el volumen de drenado a la altura del altiplano mexicano y el rango mayor al nivel del mar. Etiquetados individualmente con número de lote y fecha de caducidad. Con tapón de seguridad. Estéril. Caja con 100 tubos.

PRUEBAS RÁPIDAS

CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
080.784.8007	Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y <i>Treponema pallidum</i>. Cada sobre contiene: • Cartucho de prueba. • Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. • Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). • Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja <u>para mínimo 10 sobres</u> <u>Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.</u>	Laboratorio Clínico	Determinación cualitativa en forma simultánea de anticuerpos contra VIH 1 y 2 y <i>Treponema pallidum</i> .

CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
080.829.5356	Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. <u>Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.</u>

CLAVE	ARTÍCULOS ESPECÍFICOS Y PRESENTACIÓN
080.829.5463	Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, <u>o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud.</u> Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.

EXCLUSIONES

CONTENEDORES ROJOS

NOMBRE GENERICO CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACIÓN
060.218.0085 060.218.0143	Para desecho de punzo-cortantes, de polipropileno, esterilizables, incinerables y no contaminantes, resistentes a la perforación, al impacto y a la pérdida del contenido al caerse, con o sin separador de agujas y abertura, para depósito con tapas de seguridad para las aberturas. Debe ser de color rojo, etiquetado con la leyenda "peligro residuos punzo-cortantes biológicos infecciosos", y marcados con el símbolo universal de "riesgo biológico". 0.94 a 1.90 litros. 26.0 a 30.20 litros.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/169.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, por el que se autoriza la reanudación de los plazos y términos para efectos de la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Regionales y Estatales, así como Operativos de este Instituto, respecto de aquellos patrones o sujetos obligados que reanuden actividades en los términos que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/169.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracciones III y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley de Entidades Paraestatales; 31, fracciones II, y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme al planteamiento que presenta el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 50, de 22 de junio de 2020; así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 18 de junio de 2020, Acuerda: Primero.- Respecto del punto Primero del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300320/115.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, autorizar la reanudación, a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en dicho Diario, de los plazos y términos para efectos de la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Regionales y Estatales, así como Operativos de este Instituto, respecto de aquellos patrones o sujetos obligados que reanuden actividades en los términos que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Plan Estratégico Institucional para la Atención de la Contingencia por COVID-19. Segundo.- Ampliar hasta el 20 de julio de 2020, el plazo para la presentación a través del Sistema de Dictamen Electrónico del IMSS (SIDEIMSS), de las constancias de acreditación y membresía de contador público autorizado y del aviso de dictamen por el ejercicio 2019. Tercero.- Ampliar hasta el 26 de noviembre de 2020, el plazo para la presentación en el SIDEIMSS del dictamen del cumplimiento de obligaciones ante este Instituto, a que se refiere el artículo 161, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Cuarto.- Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el referido Órgano de difusión.”

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de junio de 2020.- El Secretario General, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.

(R.- 496267)

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 6/2020, por el que se precisan criterios adicionales al diverso Acuerdo 4/2020 a fin de discutir y resolver de forma no presencial asuntos de la competencia del Tribunal Electoral en el actual contexto de esta etapa de la pandemia generada por el virus SARS CoV2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Derivado de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, el veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 2/2020,¹ mediante el cual implementó, como medida extraordinaria y excepcional, la celebración de **sesiones no presenciales** para la resolución de asuntos **urgentes**,² aquellos que deban resolverse sin convocar a sesión pública según lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,³ así como de aquellos asuntos que, atendiendo a las circunstancias sanitarias que atravesase el país y por la naturaleza de los mismos, así lo determinara el Pleno (numeral IV, párrafos primero y segundo).

SEGUNDO. El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” del Consejo de Salubridad General y, en consecuencia, el treinta y uno de marzo siguiente, se publicó en el mismo Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que implementó diversas medidas.

TERCERO. El nueve de abril, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la declaración 1/2020, en la que se determinó que los problemas y desafíos ocasionados por el COVID-19 deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

CUARTO. El diez de abril, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación de la enfermedad COVID-19, con el objeto de que las medidas que adopten los Estados tengan como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

QUINTO. El quince de abril, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos Generales 4/2020, 5/2020 y 6/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de los cuales, respectivamente, se regula la celebración de las sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas; se regula la celebración de las sesiones de las Salas a distancia mediante el uso de herramientas informáticas, y se proroga la suspensión de actividades jurisdiccionales; se declararon inhábiles los días comprendidos del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO. El dieciséis de abril, esta Sala Superior emitió el Acuerdo General 4/2020,⁴ por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias.

¹ Aprobado por mayoría de votos, con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes emitieron un voto particular conjunto.

² En el propio acuerdo se definió qué asuntos se considerarían urgentes, a saber: aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia.

³ Artículo 12 del reglamento, el cual contempla las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, así como los acuerdos de sala y los conflictos competenciales.

⁴ Con el voto razonado conjunto que emitieron la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

SÉPTIMO. El miércoles diez de junio de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General de esta Sala Superior número 5/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador.

OCTAVO. El pasado treinta de mayo, concluyó la Jornada Nacional de Sana Distancia convocada por la autoridad sanitaria federal, y se otorgó a las autoridades de las entidades federativas, el seguimiento de la evolución de la pandemia a través de un semáforo sanitario en el que se indicaría de acuerdo a la situación en cada Estado, las actividades que pueden desarrollarse en el espacio público, siendo el semáforo de color rojo el de más alto riesgo de contagio, y el de color verde, el que permite realizar las actividades con mayor apertura y con un mínimo de riesgo.

En tal sentido, a esta fecha, algunas ciudades sedes de este Tribunal Electoral, se encuentran en el semáforo rojo lo cual implica un alto riesgo de contagio de la enfermedad COVID 19.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En dichos preceptos se prevé el funcionamiento del Tribunal, en forma permanente, con una Sala Superior, con Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

SEGUNDO. En los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9° del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se faculta a este órgano jurisdiccional, a través de su Sala Superior, para emitir, como el presente, los **acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.**

TERCERO. En los numerales IV del Acuerdo General 2/2020 y III del Acuerdo General 4/2020, se estableció que se discutirán y resolverán de forma **no presencial** los asuntos previstos en el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵ así como los asuntos **urgentes**, entendiéndose por éstos aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia.

Asimismo, se determinó que, en todo caso, serían objeto de resolución **aquellos asuntos que de manera fundada y motivada el Pleno determine** con base en la situación sanitaria del país, de manera que, si las medidas preventivas se extienden en el tiempo, según lo determinen las autoridades sanitarias correspondientes, este Tribunal podrá adoptar las medidas pertinentes para la resolución de esos asuntos.

En este estado de cosas, y ante el avance de la epidemia en nuestro país, esta Sala Superior considera razonable y necesario establecer criterios adicionales sobre los cuales el Pleno podrá determinar qué medios de impugnación podrán discutirse y resolverse de forma **no presencial** durante la contingencia generada por el virus SARS-CoV2, con la finalidad de cumplir con los parámetros de una justicia de proximidad con la ciudadanía, pronta, completa e imparcial, contemplados en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, y sin poner en riesgo el derecho a la salud de los justiciables y de los servidores públicos del Tribunal Electoral.

Así, este Tribunal Constitucional especializado en materia electoral, es consciente que en situaciones extraordinarias y complejas como las que vivimos, podría tornar más complicado el disfrute de los derechos humanos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad, por lo que es imperativo que las personas pertenecientes a estos colectivos cuenten con una impartición de justicia de mayor sensibilidad y prontitud en la resolución de los casos que someten a consideración de este órgano jurisdiccional.

Por lo que, a efecto de cumplir con el mandato previsto por el artículo 1º, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, este Tribunal Electoral amplía el catálogo de asuntos que pueden resolverse en el contexto de la actual pandemia y prioriza los relacionados con personas o grupos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, asuntos que conlleven el estudio de violencia política por razón de género, personas con discapacidad, asuntos en el que se involucre el interés superior de la infancia y de la adolescencia; y, en general, asuntos en los que se involucre a cualquier persona integrante de algún grupo en el que pueda advertirse que por ese sólo hecho se le restringen sus derechos político electorales.

⁵ Las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, así como los acuerdos de sala y los conflictos competenciales.

Asimismo, en este catálogo de asuntos también se incluirán los relacionados con los procesos electorales que se desarrollarán este año (Coahuila e Hidalgo), en la medida que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas reactiven las actividades correspondientes. Lo anterior, a fin de cumplir el mandato establecido en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, de dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales.

En esta misma línea con el objetivo de darle sistematicidad a los actos que se han establecido en el párrafo anterior, es pertinente que el Tribunal Electoral conozca, en estos momentos, de asuntos vinculados con la selección de candidatos en los procedimientos diseñados por los partidos políticos, o de aquellos que involucren en alguna medida la operación de los órganos centrales de éstos institutos políticos, o interfiera en su integración, pues del correcto desarrollo de sus actividades depende en gran medida el disfrute de los derechos de los militantes, simpatizantes o adherentes a ellos.

Además, es imprescindible que este Tribunal Electoral, con las mejores prácticas del cuidado a la salud de las ciudadanas y ciudadanos, así como de todos los usuarios del sistema judicial electoral, y del personal que aquí labora, dirija sus esfuerzos para acompañar la reactivación de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por lo que será posible resolver aquellos asuntos que surjan a partir de estos actos o resoluciones que vaya emitiendo ese órgano administrativo electoral.

Finalmente, este Tribunal Electoral atendiendo al elevado riesgo sanitario que actualmente prevalece en el país, el cual es medido a partir de los semáforos que se implementaron para controlar las actividades que pueden desarrollarse en el espacio público, y que a la fecha reflejan catorce entidades federativas en color rojo (riesgo máximo de contagio) y dieciocho en color naranja (riesgo algo de contagio), estima conveniente que estas circunstancias se tomen en cuenta para establecer las medidas que mejor garanticen el cumplimiento de sus determinaciones, siempre que se trate de actos jurídica y materialmente posibles, y que no comprometan el derecho a la salud de las personas.

En tal sentido, al valorarse el cumplimiento de las resoluciones que se emitan debe de valorarse la realidad que se vive en el país, en el que no existen condiciones de normalidad derivado de la contingencia sanitaria, lo que ha obligado a que las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, tanto a nivel federal como local, así como diversos órganos intrapartidarios, se encuentran laborando con un mínimo a efecto de privilegiar el distanciamiento social como una medida para reducir la propagación del virus SARS COV2, y que otras autoridades han emitido cierres totales de sus instalaciones por los mismos motivos.

Por virtud de lo expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Artículo 1. El Pleno del Sala Superior podrá resolver mediante las sesiones no presenciales, además de los asuntos urgentes⁶ y los previstos en el numeral 12, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁷ todos los medios de impugnación relacionados con las siguientes temáticas:

- a) Asuntos que involucren los derechos político-electorales de las personas o grupos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas;
- b) Asuntos que conlleven el estudio de violencia política por razón de género;
- c) Asuntos que involucren los derechos político-electorales de las personas con discapacidad;
- d) Asuntos en el que se involucre el interés superior de la infancia y de la adolescencia;
- e) En general, asuntos en los que se involucre a una persona o grupo que, por sus características de desventaja por edad, sexo, nivel educativo u origen étnico, requieran de un esfuerzo adicional para el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- f) Los relacionados con los procesos electorales a desarrollarse este año, incluidos los referentes a la selección de candidatos a partir de los procedimientos establecidos por los partidos políticos;
- g) Los asuntos en los que se aduzca la incorrecta operación de los órganos centrales de los partidos políticos o interfiera en su debida integración; y,
- h) Los que deriven de la reanudación gradual de las actividades del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, se faculta a la Presidencia de la Sala Superior para implementar las medidas necesarias a fin de que se optimice la resolución de este tipo casos sin que se saturen las sesiones que se lleguen a celebrar para tal efecto.

⁶ Entendiéndose por éstos aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual deberá estar debidamente justificado en la sentencia.

⁷ Las cuestiones incidentales, el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de Acuerdos Generales de delegación, los conflictos o diferencias laborales de su competencia, la apelación administrativa, las opiniones solicitadas por la Suprema Corte, los asuntos generales, así como los acuerdos de sala y los conflictos competenciales.

Artículo 2. Este Tribunal dispondrá, en cada caso, las medidas más efectivas que garanticen el cumplimiento de sus resoluciones atendiendo a los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, en relación con el derecho a la salud de la ciudadanía. En todo caso, en las resoluciones que estime pertinentes, delimitará de manera concreta el auxilio que puedan prestar las autoridades federales, estatales o municipales para la ejecución de sus determinaciones.

Para determinar el cumplimiento de sus acuerdos o sentencias tomará en cuenta los argumentos y las probanzas que presenten las autoridades responsables, a efecto de demostrar el obstáculo o impedimento para el debido acatamiento de sus resoluciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su aprobación y perderá su vigencia, cuando lo determine el Pleno de la Sala Superior.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento, notifíquese a las Salas Regionales y a la Sala Especializada, así como a las demás áreas de este Tribunal. Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de esta Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano jurisdiccional en Internet e Intranet.

Las Salas Regionales y Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán seguir los lineamientos del presente Acuerdo General para la resolución de todos los asuntos de su competencia.

En sesión de uno de julio de dos mil veinte, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron, por mayoría de votos, el presente Acuerdo General, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quienes formulan voto particular conjunto, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR CONJUNTO QUE EMITEN LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, RESPECTO AL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020, A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2⁸

I. Introducción y contexto del caso

La pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 implicó una ruptura de rutinas en todos los ámbitos de nuestras vidas. La impartición de la justicia constitucional electoral en México no fue la excepción.

Por esas razones, la Sala Superior ha emitido una serie de acuerdos a fin de dar atención a las medidas dictadas por las autoridades sanitarias y, así, asegurar la continuidad de la impartición de la justicia sin que la salud de quienes forman parte de este Tribunal y de las personas justiciables se vea comprometida.

En un primer momento⁹, el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰ ordenó la suspensión de las sesiones públicas durante dos semanas, salvo asuntos de urgencia, en cuyo caso, adoptando todas medidas sanitarias correspondientes, únicamente se resolverían asuntos de sesión privada. Además, se privilegiarían las notificaciones electrónicas y por estrados.

Posteriormente, el pleno de la Sala Superior emitió los acuerdos generales siguientes:

a. Acuerdo general 2/2020¹¹. Esta Sala Superior autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el COVID-19. Para la resolución no presencial, se acordó la comunicación y la deliberación de los asuntos por medio de correos electrónicos.

b. Acuerdo general 3/2020¹². Se implementó la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan en el trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁸ Con fundamento en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

⁹ Acuerdo del 16 de marzo de 2020. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/b014e5b0d2525ff.pdf>.

¹⁰ En adelante, Tribunal o TEPJF.

¹¹ Acuerdo aprobado por la mayoría del Pleno el 26 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>.

¹² Acuerdo aprobado por el Pleno el 2 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9923a0.pdf>.

c. **Acuerdo general 4/2020**¹³. La Sala Superior emitió los lineamientos aplicables para la discusión y resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, ya no más por correo electrónico.

d. **Acuerdo general 5/2020**¹⁴. Con independencia de la contingencia sanitaria, es decir, como una política judicial permanente, la Sala Superior emitió los lineamientos para la implementación y desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador.

Si bien los acuerdos emitidos observaron las condiciones que acontecían en ese momento, se destaca que consideró la posibilidad de tomar medidas adicionales en caso de que la crisis sanitaria perdurara en el tiempo.

Tanto en el **acuerdo general 2/2020**¹⁵, como en el **acuerdo general 4/2020**¹⁶, se especificó que únicamente se atenderían asuntos urgentes, entendiéndose por ello *“aquellos que se encuentren vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable”*.

Por otro lado, se previó que, por decisión del Pleno, se podrán resolver otros asuntos y se añade la siguiente leyenda *“si las medidas de distanciamiento social se extienden en el tiempo, el tribunal podrá adoptar las medidas pertinentes para la resolución de esos asuntos”*.

Así, en el acuerdo aprobado por la mayoría, motivo del presente voto, se amplía el catálogo de asuntos que el Pleno de la Sala Superior puede resolver en el actual contexto sanitario: los relacionados con personas y comunidades indígenas; con violencia política en razón de género; personas con discapacidad; interés superior de la infancia y de la adolescencia, y, en general, asuntos en los que esté involucrada cualquier persona por ciertas *“características de desventaja”*¹⁷ requiera de un *“esfuerzo adicional para el ejercicio de sus derechos político-electorales”*¹⁸.

Asimismo, se incluyen los relacionados con los procesos electorales locales a desarrollarse este año (Coahuila e Hidalgo), incluidos los referentes a la selección de candidaturas a partir de los procedimientos establecidos por los partidos políticos; los asuntos en los que se aduzca la incorrecta operación de los órganos centrales de los partidos políticos o interferencia en su debida integración, así como los que deriven de la reanudación gradual de las actividades del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se faculta a la Presidencia de la Sala Superior para implementar las medidas necesarias a fin de que se optimice la resolución de este tipo casos sin que se saturen las sesiones que se lleguen a celebrar para tal efecto.

Si bien se considera plausible hacerse cargo de las particularidades de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad para acceder a la justicia, nos parece que esta previsión resulta poco pertinente, dado que es necesario abandonar el criterio de urgencia para que esta Sala Superior resuelva en su totalidad, sin necesidad de criterios particularistas, los asuntos que se someten a su consideración.

Además, habría que tomar en cuenta que, a partir de lo determinado por las autoridades sanitarias del país¹⁹ e incluso los parámetros referidos en la resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁰, la administración de justicia es una actividad esencial.

En efecto, **la justicia constitucional electoral** a cargo del Tribunal Electoral **no puede detenerse pese a la emergencia sanitaria** que vivimos desde hace más de tres meses -lo que no implica que resolvamos asuntos sobre ciertas condiciones del caso, sobre determinado grupo de personas o sobre situaciones específicas.

Desde nuestro punto de vista, la capacidad que ha mostrado la Sala Superior para resolver los asuntos en este periodo de pandemia evidencia la necesidad de **transitar hacia la resolución de la totalidad de los medios de impugnación** sobre los cuales la ley nos otorga competencia, a fin de cumplir nuestro deber constitucional y brindar certeza a quienes acuden a la justicia electoral federal, sin que la salud de quienes forman parte de este Tribunal y de las personas justiciables se vea comprometida.

El número de supuestos que prevé el acuerdo denota el sinsentido del mismo ya que no parece existir una finalidad clara para excluir de la resolución de la Sala Superior determinados casos.

¹³ Acuerdo aprobado por la mayoría del Pleno el 16 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/6c171fe4406c4c9a9f6f8b28566445890.pdf>.

¹⁴ Acuerdo aprobado por la mayoría del Pleno el 27 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/57bc0604529e0297dc056bf88dd4ccd0.pdf>.

¹⁵ Lineamiento IV.

¹⁶ Lineamiento III.

¹⁷ El acuerdo refiere edad, sexo, nivel educativo u origen étnico.

¹⁸ Fraseo del artículo 1 del acuerdo.

¹⁹ Ver artículo 1.II.b del acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de este año.

Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020 (consultado el primero de julio de dos mil veinte).

²⁰ Resolución no. 1/2020 *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020. Disponible en <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>. Consultada el 1 de julio de 2020.

I. Es necesaria la resolución de todos los medios de impugnación sin distinción

Nuestro desacuerdo no se ubica en resolver asuntos en los que se involucran personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, o respecto de las circunstancias particulares a que se ha hecho referencia, sino en que no resolvamos la totalidad de los medios de impugnación en los que tenemos competencia.

Entre las razones que subyacen a nuestra posición se encuentra, actuar con responsabilidad frente a la pandemia y frente a lo ordenado por las autoridades sanitarias y, en ese sentido, mantener el acceso a la justicia para aquellos casos que, de esperar su resolución, comprometerían los derechos político-electorales de las personas; ello, sin exponer a las personas justiciables como al personal Tribunal a posibles contagios.

Ello, abona a la certeza que este Tribunal debe brindar, particularmente en contextos como los que viven el país y el mundo.

La experiencia y las capacidades acumuladas en estos meses de trabajo remoto en los que se han resuelto seiscientos noventa y ocho medios de impugnación²¹, denotan que los objetivos que sustentaban la resolución de asuntos urgentes se pueden mantener **transitando a la resolución de todos los asuntos** que se someten a consideración de esta Sala.

Desde luego, ello implicaría que cada una de las resoluciones de la Sala Superior se hiciera cargo de lo que su ejecución implicaría para las autoridades responsables. Lo que podría ajustarse a cada caso sin afectar la salud y la certeza jurídica de quienes están involucrados en los casos.

Por ello, consideramos que a la par de la emisión de un acuerdo en el que se **abandone el criterio de urgencia**, también se debió reflexionar sobre una normativa que permitiera afrontar la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 cuyas medidas preventivas se han extendido a lo largo del tiempo y de las cuales no existe certeza de su conclusión.

De tal suerte, es necesario emitir medidas con las que se garantice el principio de certeza jurídica y la mayor protección de los derechos de las personas usuarias del sistema de impartición de justicia electoral.

Previamente²² hemos manifestado nuestra disidencia con el planteamiento de resolver solo los casos vinculados con un proceso electoral o con algún plazo perentorio porque hace **nugatoria la causal de “urgencia”**, dado que los procesos electorales que tendrían lugar este año, los de Hidalgo y Coahuila, fueron suspendidos temporalmente por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral²³, justamente, con motivo de la pandemia COVID-19.

De haber continuado bajo ese entendido, el supuesto de urgencia sería materialmente irrealizable, además que, en cualquier caso, debe considerarse el contexto próximo de las elecciones federales y locales que iniciarán este año y la necesaria observancia de los principios que le rigen.

Además, hemos sostenido que debió precisarse, sin ambigüedades ni vaguedades, **qué otro tipo de asuntos serían resueltos con la inminente extensión temporal de las medidas** de resguardo ante la emergencia sanitaria.

Ahora bien, afirmamos que con la adopción de los acuerdos generales era importante establecer **elementos objetivos y claros que permitieran al Tribunal Electoral y a las personas justiciables tener certeza** sobre cuáles asuntos serían objeto de resolución, ya que, por el contrario, se ha dado un alto nivel de obscuridad en la redacción que le ha dado un amplio margen de discrecionalidad al Pleno para determinar cuáles otros asuntos se podrán resolver.

Hemos considerado que ciertos asuntos bajo nuestra instrucción debían ser resueltos a pesar de la contingencia. Sin embargo, la mayoría del Pleno determinó que eso no era así.

Por ejemplo, en el **SUP-JDC-182/2020** vinculado con el procedimiento de designación de consejerías del Instituto Nacional Electoral en el que la actora controvertió su exclusión de la lista de aspirantes que llegaron a la etapa de entrevista ante el Comité Técnico de Evaluación. El asunto fue retirado de las sesiones de nueve y quince de abril porque la mayoría consideró que no eran urgentes toda vez que el procedimiento de designación estaba suspendido. Ese asunto se resolvió el veintisiete de mayo junto con otros asuntos relacionados con el mismo tema, considerándolos urgentes.

²¹ Dato obtenido de la estadística oficial de la Sala Superior disponible en:

<https://www.te.gob.mx/estadisticas/> (Consultada el primero de julio). Actualmente, en este TEPJF están pendientes de resolución una totalidad de 889 asuntos, de los cuales, 284 se encuentran en sus salas regionales y 605 en la Sala Superior. Por ejemplo, en los medios de impugnación de esta Sala Superior destaca la presentación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que integra un 75 %, seguido del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador con un porcentaje del 9. Con información al día primero de julio, a las 09:01:27 horas. Información estadística proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior.

²² Posición sostenida al emitirse el acuerdo general 4/2020 de este Tribunal Electoral.

²³ INE/CG83/2020.

Asimismo, en algunos casos, ha subsistido la incongruencia en la clasificación del carácter de “urgente” como condición para la deliberación y resolución de los asuntos. En una ocasión, la justificación de la urgencia ni siquiera aconteció a pesar de que la normativa obligaba a su inclusión en la sentencia²⁴.

A título meramente ilustrativo, el quince de mayo el magistrado Rodríguez, instructor del **SUP-RAP-17/2020**, al someter a consideración del Pleno la urgencia para resolverlo, expuso que el recurso comprendía el cuestionamiento de un partido político local sobre el catálogo de emisoras que participarán en el proceso electoral local de Hidalgo de este año, particularmente sobre los tiempos a los que tenía derecho, y razonó que, aunque los procesos electorales estaban suspendidos no habían sido cancelados por lo que era necesario brindar certeza a todos los actores políticos. El Pleno no compartió sus razones por lo que no se discutió ni aprobó.

No obstante, en la sesión del diecisiete de junio, se aprobó la urgencia para resolver el **SUP-RAP-30/2020** por lo que fue discutido y aprobado en sesión pública de ese mismo día. La controversia se relacionaba con los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos para el primer semestre ordinario de este año y se estimó que era necesario generar certeza respecto de la asignación de tiempos y así evitar un daño irreparable.

Lo mismo aconteció con la propuesta de resolución del **SUP-JDC-706/2020** por el que se controvertió la supuesta negativa de acceso al expediente de una queja partidista a un militante de un partido político. El veintinueve de mayo, el magistrado Rodríguez, ponente del asunto, propuso justificar la urgencia porque la petición del justiciable consistía en la consulta de un expediente partidista aún cuando las oficinas estuvieran cerradas con motivo de la pandemia, sin embargo, no se aprobó por el Pleno.

No fue la misma suerte para los **SUP-JDC-702/2020** y **SUP-JDC-705/2020** que fueron circulados para su listado en la misma sesión que el **SUP-JDC-706/2020**. En los juicios 702 y 705 en comento, militantes controvertieron actos emitidos en un procedimiento partidista vinculado con el mismo partido político que el caso del 706. Sin embargo, la urgencia en esa ocasión sí se consideró justificada y bastó con señalar que los procedimientos partidistas no estaban suspendidos, por tanto, el tres de junio fue emitida su resolución en sesión pública.

Finalmente, la mayoría consideró que la resolución del **SUP-JDC-162/2020** relacionada con la validez del reglamento del órgano de justicia de un partido político no era urgente, no obstante, para la minoría el reglamento estaba siendo aplicado y existían determinaciones de la Sala Superior -como el **SUP-JDC-702/2020** mencionado- que se vincularon con la aplicación de dicha norma partidaria; aunado a que la resolución del caso no ponía en riesgo la salud del personal del partido político, de la autoridad administrativa ni de esta Sala Superior.

Además, el **supuesto de extensión en el tiempo de duración de la contingencia está actualizado y es necesario que este Tribunal tome medidas adicionales a las que ya ha adoptado**. Es decir, ya ocurrió el supuesto que prevén los acuerdos 2/2020 y 4/2020 porque las medidas, de entre las que se encuentra el distanciamiento social, se han alargado en el tiempo.

El catorce de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México “*por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*”²⁵.

El artículo segundo del citado acuerdo establece que la reapertura de actividades, en las distintas etapas, se llevará a cabo de manera gradual, ordenada y cauta. La etapa 3 *inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas*²⁶.

Así, la reanudación de actividades en distintos niveles está sujeta a lo que semanalmente determinen las autoridades en materia de salud del país, a través del semáforo antes mencionado.

Esto implica que **no se tiene una fecha cierta** del momento preciso en que pudiera reiniciarse con normalidad la operación de los tribunales, de las autoridades electorales, así como de todas y todos los justiciables, de entre los que se incluyen las organizaciones ciudadanas y partidos políticos.

Otros órganos del Poder Judicial de la Federación han ido adaptando sus medidas, bajo la base de que la impartición de justicia es un servicio esencial que debe garantizarse a pesar de la contingencia sanitaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los acuerdos generales emitidos desde el diecisiete de marzo hasta la fecha, ha suspendido toda actividad jurisdiccional y ha declarado inhábiles los días comprendido en los periodos que rigen esos acuerdos.

²⁴ Véase la sentencia dictada en el SUP-REC-74/2020 del 6 de mayo. Trasciende para efectos de este voto que la magistrada Otálora emitió un voto particular en el que advirtió la ausencia de la justificación y expresó las razones por las que consideró que el recurso no encontraba cabida en los supuestos de urgencia dispuestos en los acuerdos generales 2/2020 y 4/2020.

²⁵ Véase: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020.

²⁶ *Idem*.

Además, se han habilitado los días y horas necesarios durante el referido periodo con el objeto de que tanto el Ministro Presidente como las y los Ministros instructores, en el ámbito de su competencia, acuerden las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias.

A través de su acuerdo general 10/2020, la Suprema Corte de Justicia comienza a transitar a una **reanudación progresiva de sus actividades**, habilitando los días y horas que resulten necesarios con el objeto de que, por ejemplo, se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal a través de los acuerdos generales 4/2020, 6/2020, 8/2020 y 10/2020, ha reiterado que al ser la impartición de justicia una actividad esencial, se mantendría la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes.

El catálogo de “casos urgentes” que presenta el Consejo no es limitativo²⁷, sino que deja lugar al **prudente arbitrio de las y los juzgadores** para determinar los asuntos que revistan tal carácter, conforme a las leyes que los rijan.

En los acuerdos generales se ha señalado que será de la mayor importancia tener presentes los principios constitucionales que rigen la actuación de las juezas y los jueces constitucionales, quienes deberán tomar en consideración: **(i)** los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso; y **(ii)** los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad.

Por último, por medio del acuerdo 13/2020 el Consejo implementó un esquema de trabajo mediante el que se inició una segunda etapa en la regularización de las actividades jurisdiccionales en la que retomó las medidas mencionadas, pero agregó **una apertura total a la tramitación de nuevos asuntos** mediante la modalidad del juicio en línea²⁸

Como se advierte, tanto la Suprema Corte como el Consejo han buscado garantizar la continuidad en el acceso a la justicia, mediante el aprovechamiento y la ampliación de los recursos tecnológicos con los que ya contaban, **pero con el objetivo primordial de hacer frente al contexto actual y previendo medidas adicionales conforme va avanzando la contingencia.**

En ese sentido, consideramos que **era necesario tomar medidas para la resolución de los asuntos que son sometidos a nuestro conocimiento, en su totalidad.**

Esto es, si bien las condiciones de funcionamiento del Tribunal no son las ordinarias ni pueden serlo, estimamos que se debían generar **reglas para que las y los usuarios de la justicia constitucional electoral –objetiva y razonablemente– esperen la resolución de la totalidad de los asuntos**, no solamente en atención a “criterios de urgencia” definidos en forma casuística y de protección a las personas en situación de vulnerabilidad o en las circunstancias particulares que se precisan en el acuerdo; en las que se controlara y administrara el riesgo en la salud de quienes laboran en el Tribunal y de las personas justiciables.

Lo anterior, porque la calificación de “urgencia” para resolver asuntos, no ha seguido un criterio del todo objetivo, porque, como se ejemplificó, se ha rechazado el análisis de asuntos por sesiones por videoconferencia que guardan similitud con algún otro que sí se permitió analizar y resolver.

En nuestra opinión, existen las condiciones necesarias para que este Tribunal Electoral transite hacia el dictado de las resoluciones de la totalidad de las controversias que se nos presentan, las cuales no han dejado de promoverse.

La **resolución oportuna** de los medios de impugnación –mediante sesiones por videoconferencia– **evita el agravamiento** de la afectación a los derechos político-electorales de las personas; situación que, de no atenderse de manera oportuna, **podría generar una afectación continuada e irreparable**, más allá de los plazos procesales propios de la sustanciación de los medios de impugnación por la sola circunstancia de la pandemia.

Esto es, evitar la resolución de la totalidad de los asuntos genera falta de certeza a las y los justiciables respecto de la posible afectación y reparación de los derechos que estiman vulnerados, sin la existencia de razones objetivas que justifique la dilación en la resolución.

Asimismo, si consideramos que la totalidad de los asuntos pueden ser resueltos se elimina el trato diferenciado entre las partes y se potencializa la igualdad en el acceso a la justicia.

²⁷ En el acuerdo general 13/2020, el artículo 4 señala de forma enunciativa y no limitativa los asuntos que deberán considerarse como urgentes.

²⁸ La vigencia de dicho acuerdo se prorrogó del dieciséis al quince de julio mediante el diverso acuerdo general 15/2020. Disponible en: https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral15_2020.pdf.

Las sesiones por videoconferencias son una medida que permite cumplir con la resolución de los asuntos acercándose a lo que ordinariamente sucede en el tribunal.

Por eso, consideramos que debieron adoptarse medidas para que, sin distinción, se resolvieran la totalidad de los asuntos mientras continúen las medidas de distanciamiento físico y, en ese sentido, eliminar en la medida de lo posible la discrecionalidad e incertidumbre para la resolución de las controversias que se nos plantean.

Además, este Tribunal cuenta con un **sistema de administración jurisdiccional** que lleva varios años en uso mediante el cual se digitalizan las demandas y se suben a un sistema centralizado de acceso libre para todas las salas que lo integran. Esto ha permitido que las y los funcionarios del tribunal puedan consultar expedientes en formato digital aunado a que ya se contaba con estrados y notificaciones electrónicas.

Estas herramientas permitieron que, casi de una semana a otra, gran parte de la labor jurisdiccional de este Tribunal pudiera desarrollarse a distancia, sin necesidad de gestiones adicionales.

Por otra parte, también en el contexto de la emergencia sanitaria, se **flexibilizaron algunos requisitos para las personas justiciables**, por ejemplo, se permitió la notificación a través del correo electrónico personal, así como la presentación de promociones a través de este mismo.

Además de esto, se creó un **sistema en línea** para presentar recursos vía remota, para impugnar únicamente las determinaciones de las salas regionales del propio Tribunal. Así, es posible llevar la sustanciación completa de los recursos de reconsideración y los especiales sancionadores mediante esta plataforma.

II. La protección a los grupos en situación de vulnerabilidad debe ocurrir en todo momento: era posible desde la emisión del acuerdo general 2/2020

Indudablemente, la circunstancia de la pandemia genera condiciones de discriminación que atraviesan distintas características de las y los justiciables que agravan las circunstancias en las que personas pertenecientes a grupos desaventajados acceden a sus derechos.

Con la aprobación del presente acuerdo se afirma que, además de los asuntos que actualicen los supuestos “de urgencia” podrán ser resueltos –mediante sesiones “no presenciales”– todos los asuntos en los que se involucre a una persona o grupo que, por sus características de edad, sexo, nivel educativo u origen étnico se encuentren en desventaja, por lo que requieren de un esfuerzo adicional para ejercer sus derechos político-electorales.

La incorporación a la resolución de asuntos “urgentes” a aquellos en los que se involucra a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, consideramos **se pudo incluir desde la emisión del acuerdo general 2/2020**, sin que ello signifique que las condiciones de desventaja en las que se encuentran determinadas personas no debían ser consideradas para efectos de determinar la necesidad de resolver sus controversias.

En nuestra consideración, la resolución de asuntos en los que se involucran personas en situación de desventaja o vulnerabilidad no solo era posible sino también necesaria y legítima, desde la emisión del acuerdo general 2/2020, puesto que incluyó como supuesto de resolución –a pesar del contexto sanitario–, a aquellos casos que de forma fundada y motivada fueran determinados por el Pleno.

En ese sentido, no existe algún cambio sustancial en el contexto fáctico y jurídico que nos regula como órgano jurisdiccional electoral.

Lo anterior implica que la decisión que se toma ahora sobre la resolución de este tipo de casos **pudo haberse realizado desde el veintiséis de marzo pasado** y, en nuestra opinión, **el hecho de que no se hubiera explicitado el supuesto de “carácter de urgente” en dicho acuerdo, no sirve de excusa para no atenderlos**.

Por ejemplo, hemos sostenido en forma consistente –en conjunto con el magistrado Indalfer Infante Gonzales– que la resolución de los recursos de reconsideración vinculados con **elecciones municipales regidas por sistemas normativos indígenas o internos deben considerarse de “urgente” resolución** a pesar de que el principio de definitividad de las etapas no les sea aplicable²⁹.

Al someter a discusión del Pleno de la Sala Superior la necesidad de resolver determinados recursos de reconsideración, afirmamos que, para los relacionados con las elecciones regidas por sistemas normativos indígenas, los principios de celeridad procesal, seguridad jurídica, reparación efectiva e integral, cesación de efectos irreparables y plazo razonable son aplicables.

²⁹ Véase la postura conjunta emitida por la magistrada Otálora y los magistrados Infante y Rodríguez en el contexto de la discusión sobre si diversos recursos de reconsideración debían ser considerados de “urgente resolución” en la sesión pública del seis de mayo de este año, a pesar del contexto sanitario. La mayoría determinó que los casos no revestían el carácter de “urgente”, previsto en los acuerdos generales 2/2020 y 4/2020, por lo que no fueron resueltos.

Estos asuntos, bajo la instrucción del magistrado Rodríguez Mondragón corresponden a los expedientes: **a)** SUP-REC-29/2020, SUP-REC-34/2020, y SUP-REC-42/2020, relacionados con la elección de concejales de San Francisco Chindúa, Oaxaca, **b)** SUP-REC-59/2020 relacionado con la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Miguel, Santa Flor, Cuicatlán, Oaxaca y **c)** SUP-REC-72/2020 relacionado con la elección de las autoridades municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca.

Particularmente, hemos razonado que los “criterios de urgencia” previstos en los acuerdos generales 2/2020 y 4/2020 deben ser analizados desde una perspectiva intercultural y considerar razones de seguridad jurídica y de justicia pronta, completa y efectiva, a fin de que la Sala Superior determine cuáles son los efectos que deben prevalecer.

Al respecto, hemos señalado que la tarea de esta Sala Superior consiste en tener en cuenta las consecuencias de los litigios en que se ven involucradas las personas, las comunidades y a los pueblos indígenas, carga que es susceptible de agravarse.

En igual sentido, hemos manifestado que la “**cuestión de urgencia**” –entendida como una cuestión que permite la resolución de las controversias a pesar de la contingencia sanitaria– debió desde un inicio incluir aquellos casos en los que el ejercicio de un cargo se vea comprometido por **actos de violencia política en general o violencia política de género en específico**³⁰. **Sin embargo, en este momento, este concepto de urgencia debe estimarse superado habida cuenta de que existen las condiciones necesarias para que el Tribunal tramite y resuelva la totalidad de los expedientes.**

Asimismo, prever la resolución de asuntos que afecten a las niñas, los niños y los adolescentes no constituye una hipótesis que en estos momentos se pueda configurar, dado que esos casos por lo general se han presentado por vía del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, a partir del desarrollo de un proceso electoral en etapa de precampaña o campaña, lo que de momento no se actualiza, pues los procesos de Hidalgo y Coahuila fueron suspendidos dadas las circunstancias sanitarias y aún no se tiene una fecha cierta de su restablecimiento.

No obstante lo loable que podría parecer ampliar los supuestos para resolver los asuntos en el actual contexto, consideramos que, dado los principios rectores que rigen la materia, en especial el de certeza, lo que se requiere es dar funcionalidad a la obligación del Tribunal Electoral de impartir justicia en todos las controversias que se le presentan, pues dada su característica de órgano terminal, con el dictado de sus sentencias se define la controversia y con ello, las partes conocen con oportunidad la verdad legal que subsiste y lo que en su caso se deba acatar.

Desde nuestra perspectiva, la urgencia de resolver un asunto va más allá de si el caso guarda relación con un proceso electoral o si involucra algún plazo perentorio, puesto que comprende la consideración de las circunstancias en las que se desarrollan los conflictos y la justa valoración de que ciertas determinaciones pueden afectar a las personas de forma más gravosa por la sola condición de desventaja en la que se encuentran.

Es decir, en nuestra posición, el carácter de “urgente” para resolver una controversia, a pesar de la contingencia sanitaria, lleva implícita la necesidad de analizar si las personas involucradas se encuentran en una condición de desventaja social o histórica que les impide u obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos y, cuya resolución tardía por parte de esta Sala Superior, les afectaría de forma más lesiva.

Consideramos que ya no existe justificación para que la Sala Superior únicamente resuelva asuntos bajo la clasificación de “urgencia” que aprobó. En consecuencia, nos parece que **el acuerdo más bien debería enfocarse en normalizar el trabajo a distancia y delimitar en cada sentencia cómo las autoridades responsables deberán cumplir lo que en ella se les ordena, a partir del contexto en el que nos encontramos.**

Desde luego, lo expuesto no implica de manera alguna que este Tribunal Electoral no pueda revisar o reflexionar sobre sus decisiones a partir de la experiencia que emana del actuar extraordinario o con base en las decisiones que la autoridad sanitaria toma o renueva.

III. El acuerdo general contraviene la igualdad procesal en contra de las personas en situación de vulnerabilidad a las que se sostiene proteger

Consideramos que no es posible coincidir con el artículo 2 del acuerdo general,³¹ en virtud de que, en primer lugar, en su primer párrafo, establece una regla general, cuando estimamos que la valoración correspondiente deberá hacerse por el Pleno al resolver cada caso concreto y, en segundo lugar, el segundo párrafo, rompe con el principio de igualdad procesal de las partes, lo que puede redundar en perjuicio de las personas a las que se pretende otorgar una protección especial por su situación de vulnerabilidad, y, nuevamente, en todo caso se trata de una valoración que tendrá que hacer el Tribunal Electoral en cada caso particular que se someta a su jurisdicción.

³⁰ Lo anterior, porque la pandemia impone ciertos condicionantes para el ejercicio de los cargos, condicionantes que pueden generar un impacto diferenciado entre hombres y mujeres. Véase el voto razonado emitido en el acuerdo general 4/2020.

³¹ “**Artículo 2.** Este Tribunal dispondrá, en cada caso, las medidas más efectivas que garanticen el cumplimiento de sus resoluciones atendiendo a los criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, en relación con el derecho a la salud de los ciudadanos. En todo caso, en las resoluciones que estime pertinentes, delimitará de manera concreta el auxilio que puedan prestar las autoridades federales, estatales o municipales para la ejecución de sus determinaciones.

Para determinar el cumplimiento de sus acuerdos o sentencias tomará en cuenta los argumentos y las probanzas que presenten las autoridades responsables, a efecto de demostrar el obstáculo o impedimento para el debido acatamiento de sus resoluciones.”

Finalmente, consideramos que la decisión de facultar a la Presidencia de la Sala Superior para *implementar las medidas necesarias a fin de que se optimice la resolución de este tipo casos sin que se saturen las sesiones que se lleguen a celebrar para tal efecto* carece de claridad.

En efecto, en el acuerdo que se somete al Pleno de la Sala Superior, cumpliendo con los principios de certeza y transparencia, se deberían detallar esas medidas. Consideramos que la vaguedad de la facultad que se otorga podría parecer arbitraria y no era necesario que se dejara así de abierta.

Así, se debieron precisar parámetros, por ejemplo, respecto de la cantidad de asuntos que pueden analizarse, así como el tiempo que debe mediar entre su distribución y análisis.

Si bien es cierto que quien ostenta la Presidencia de la Sala Superior es el representante del Tribunal y quien encabeza y dirige las políticas institucionales que deben implementarse en él para su correcto funcionamiento³², una facultad tan genérica como la que se propone y sin un parámetro objetivo, genera incertidumbre de cómo será implementada.

IV. Conclusión

Estimamos que los aspectos desarrollados en los apartados que anteceden habrían brindado certeza a la ciudadanía respecto del marco normativo con el que este órgano jurisdiccional habrá de desempeñar sus labores durante el periodo de la emergencia sanitaria.

Las tareas de impartición de justicia y las relacionadas con la tutela de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos son esenciales para el adecuado funcionamiento de todo sistema político. No podemos permitir que en contextos de emergencia e incertidumbre queden deshabilitados ni limitados.

Las medidas adicionales de este acuerdo, en conjunto con el resto de las acciones implementadas por esta Sala Superior, no aseguran satisfactoriamente la continuidad en la prestación de un servicio esencial como es la impartición de la justicia ya que únicamente se están resolviendo asuntos que discrecionalmente se consideren urgentes y solo a partir de la aprobación del presente acuerdo, aquellos que guarden relación con personas en situación de vulnerabilidad o se relacionen de manera particular con los procesos electorales a desarrollarse este año, los asuntos en los que se aduzca la incorrecta operación de los órganos centrales de los partidos políticos o interferencia en su debida integración, y, que se deriven de la reanudación gradual de las actividades del Instituto Nacional Electoral.

Por todo lo anterior, estimamos que para realmente asegurar el acceso a la justicia y, por tanto, la continuidad de los servicios de impartición de justicia se debieron emitir lineamientos que sirvieran para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas usuarias del sistema de justicia electoral federal, asegurando la protección no solo de quienes pudieran encontrarse en situaciones de vulnerabilidad, sino de **todas y todos los justiciables**.

Por los argumentos hasta aquí expuestos, emitimos el presente voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

EL SUSCRITO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

CERTIFICA

La presente documentación, autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, constante de veinte fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden al Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 6/2020, así como a su voto particular conjunto, y sus respectivas firmas, por el que se precisan criterios adicionales al diverso acuerdo 4/2020 a fin de discutir y resolver de forma no presencial asuntos de la competencia del Tribunal Electoral en el actual contexto de esta etapa de la pandemia generada por el virus SARS COV2.

Lo que certifico por instrucciones del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este órgano jurisdiccional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 20, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.-** Ciudad de México, cinco de julio de dos mil veinte.- El Secretario General de Acuerdos, **Rolando Villafuerte Castellanos.-** Firma electrónica.

³² De conformidad con lo previsto en el artículo 191, fracciones I, II, XIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$22.5342 M.N. (veintidós pesos con cinco mil trescientos cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.2385 y 5.2077 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.98 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.96 (tres puntos y noventa y seis centésimas) en junio de 2020.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Subgerente de Información de Capitalización y Captación, **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.